



FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA
Y RELACIONES INTERNACIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Tesina de Grado:

Medidas de protección excepcional. Derechos y Protecciones.

*Análisis del Sistema de Promoción y Protección de Derechos con adolescentes
varones.*

Matías Bernodat

Licenciatura en Trabajo Social

Directora: Dra. Sandra Ripoll

Rosario, 2019

Email: matiasbernodat@hotmail.com

FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE LA PRESENTACIÓN ESCRITA DE LA TESINA O TRABAJO INTEGRADOR FINAL DE GRADO

Licenciatura:

Alumno/s:Matías Ezequiel Bernodat.....

Evaluador:

Fecha:

a- Relevancia del Problema:

Muy Buena	Satisfactoria	Insatisfactoria

b- Coherencia metodológica:

Muy Buena	Satisfactoria	Insatisfactoria

c- Desarrollo teórico y/o práctico:

Muy Buena	Satisfactoria	Insatisfactoria

d- Bibliografía:

Muy Buena	Satisfactoria	Insatisfactoria

e- Observaciones

f- Evaluación del Informe Escrito:

Muy Buena	Satisfactoria	Insatisfactoria

Firma del Evaluador

En virtud de las consideraciones expuestas el jurado por unanimidad/minoría decide otorgar la calificación de (.....). Siendo las del día de la fecha se da por concluido el acto, firmando al pie los miembros del jurado.

RESUMEN

BERNODAT, Matías. “Medidas de protección excepcional. Derechos y Protecciones. *Análisis del Sistema de Promoción y Protección de Derechos con adolescentes varones*”

Directora: Dra. Sandra, Ripoll. Escuela de Trabajo Social UNR, 2019. Tesina.

A partir de la implementación de la medida de protección excepcional en el Marco de la Ley 12.967 de Promoción y Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con responsabilidad de la Subsecretaria de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia, se puso en foco sobre las intervenciones estatales desde un enfoque de Derechos, en adolescentes varones de 12 a 18 años, situado en el nodo Rosario.

Consiguientemente de ello, fueron apareciendo interrogantes que posibilitaron armar las primeras líneas de este escrito ¿En una intervención de medida excepcional, Se garantizan derechos o se desprotege? ¿Hay intervenciones integrales de protección en la medida de protección excepcional? ¿Se cuenta con recursos para intervención con perspectiva de Derecho en la medida de protección?.

Palabras claves: Derechos, Integralidad, Niña, Niño y Adolescentes, Intervención, Políticas Sociales, Agentes.

AGRADECIMIENTOS:

La posibilidad de llegar a acá en este momento tan especial para mí, fue sin dudas gracias al apoyo incondicional de mi familia que me brindaron el aliento en todo momento, insistiéndome que con perseverancia, esfuerzo y trabajo, era posible empezar y finalizar una carrera de estudio. Se los agradezco muchísimo!

Es por eso que los agradecerles:

A mis abuelas por enseñarme a no bajar los brazos.

A mi viejo Darío y mi vieja Adriana, pilares fundamentales para que yo llegue a este momento de mi carrera; se los agradezco de lo más profundo de mí ser.

Agradezco a Diego y Pacha por la lealtad y el aguante.

A mis hermanos Fabricio y Camilo.

A la compañera y muy querida Florencia que me acompañó y me prestó su tiempo, para que esto sea posible.

Mis amigos que me aguantaron y me acompañaron el camino académico.

A la Facultad Pública, y en especial, agradecerle a la Directora de esta tesina, la Dr Sandra Ripoll, que brindó su disponibilidad, trabajo y compromiso para que pueda ser efectivo dicho trabajo.

“LA EDUCACION NO SE VENDE, SE DEFIENDE”

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS:

CIDN: Convención Internacional de los Derechos del Niño.

N,NyA: Niñas, Niños y Adolescentes.

AP: Acompañante Personalizado.

ETI: Equipo Técnico Interdisciplinario.

RAE: Real Academia Española.

ONG: Organizaciones No Gubernamentales.

ASU: Ayuda Social de Urgencia.

MPE: Medida de protección excepcional.

MPI: Medida de protección integral.

Entrevista N°1: Profesional del equipo de Guardia.

Entrevista N°2: Profesional del quipo técnico interdisciplinario de Niñez.

Entrevista N°3: Profesional del equipo técnico de residencia de residencia de varones.

Entrevista N°4: Profesional del equipo del Programa de Fortalecimiento de Autonomía.

Entrevista N°5: Profesional del Programa de Acompañamiento Personalizado.

ÍNDICE:

Resumen.....	5
Agradecimientos:.....	6
Lista de siglas y abreviaturas:.....	7
Introducción:.....	9
Capítulo 1: Campo Infancias-Niñez-Adolescencias.....	11
1.1 Construcción del campo infancia:.....	11
1.2 Sujeto de Derechos es un deber Político.....	17
1.3 Integralidad como principio de intervención:.....	20
1.4 Intervención Integral en el campo de la Niñez y Adolescencia:.....	21
CAPITULO 2: Desarrollo histórico de la protección y adquisición de derechos de los niños, niñas y ADOLESCENTES.....	24
2.1 Un breve recorrido histórico:.....	24
2.2 Sistema nacional de protección integral de las niñas, niños y adolescentes.....	31
2.3 Sistema provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:.....	35
2.4 El proceso de la medida de protección excepcional.....	40
CAPITULO 3: Análisis Metodológico.....	47
3.1 Construcción del trabajo de campo.....	47
3.2 Planificación del trabajo de campo:.....	48
3.3 Formulación del problema:.....	48
3.4 Estrategia metodológica:.....	49
CAPITULO 4: Resultados de la recolección de datos:.....	52
❖ Escenarios de intervención profesional.....	52
❖ Estrategias de intervención.....	54
❖ Acompañamiento del Estado.....	62
❖ Participación:.....	66
❖ Equipos interdisciplinarios:.....	67
❖ Intervención excepcional para restaurar:.....	70
4. Conclusiones.....	72
5. Bibliografía:.....	76
Anexos-Entrevistas realizadas:.....	80
3.4 Entrevista semi-estructurada:.....	80
• Grafico 1:.....	81
• Grafico 2:.....	81
Leyes:.....	85

INTRODUCCIÓN:

El propósito de esta Tesina fue realizar un documento académico para la Licenciatura de Trabajo Social de la Universidad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, con el fin de dejar un aporte significativo que sirva para la constante formación en dicha disciplina.

A partir de esto, se consideró de gran importancia, indagar y abordar sobre la integralidad de las intervenciones estatales desde el enfoque de Derechos, dentro del sistema de protección integral, fundamentalmente, en las medidas excepcionales implementadas en adolescentes varones. El interés en este foco, deriva de la experiencia directa y personal como parte del Programa de Acompañantes Personalizados desde el 2014 hasta la actualidad. Las experiencias laborales estuvieron mayormente ligadas al acompañamiento de adolescentes varones en la implementación de medidas de protección excepcional, por tal motivo se decidió hacer justamente hincapié en esta población en particular.

Consecuentemente, el trabajo en cuestión está organizado en cuatro capítulos, a través de los cuales se plasmaron, desarrollaron y profundizaron los temas vinculados con la problemática planteada.

En el primer capítulo, se presenta la conformación del campo Infancia-Niñez y su relación con el enfoque de Derechos. A su vez, se destaca el rol del Estado como agente de planificación y ejecución dentro del marco de las políticas sociales integrales. Marco legal en el que se sustentan postulados de integralidad y promoción de derechos.

En el segundo capítulo, se realiza un recorrido histórico, destacando el proceso de cambio del paradigma tutelar a la concepción de sujeto de derechos. Consecuentemente, se describe la conformación del Sistema de Protección integral en Ley Nacional N° 26.061 de manera tal que permita comprender la estructura y plan de acción de la Ley Provincial N° 12.967 denominada “Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”.

El tercer capítulo, expone el trabajo de campo y los resultados obtenidos de cinco entrevistas realizadas a distintos profesionales del Estado que están

vinculados y mayormente informados de las intervenciones con adolescentes varones dado sus experiencias laborales. Cabe mencionar, que para poder llevar adelante el análisis de las respuestas obtenidas, se desarrolló una estructura basada en tres categorías (estrategia de intervención integral, participación del adolescente y la protección de Derechos en la excepcionalidad) con el objetivo de organizar la información.

Por último, se finalizó este trabajo de investigación las conclusiones alcanzadas y las percepciones personales emergentes durante el diseño, proceso y finalización de dicha producción

CAPITULO 1: CAMPO INFANCIAS-NIÑEZ-ADOLESCENCIAS.

1.1 CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO INFANCIA:

Inicialmente para poder introducirnos en la temática del Campo de Infancia, hay que mencionar y definir el concepto “Campo”, para que de esta forma se puedan comprender las complejidades del mismo, reconociéndolo como una construcción histórico-social, incluido dentro de un sistema de relaciones socialmente constituidas. “el concepto de campo nos permite captar la particularidad dentro de la generalidad y la generalidad dentro de la particularidad.” (Bourdieu,2005:122)

El concepto brinda herramientas para interpretar la naturaleza conflictiva e intersectorial del campo de análisis, ya que todo campo está sometido a una dinámica de tensiones teóricas, políticas e institucionales y a una dinámica de regularidades como de transformaciones (Bourdieu, Pierre y Wacquant, Loïc, 2005).

“En términos analíticos, un campo puede ser definido como una red o una configuración de relaciones objetivas entre posiciones. Estas posiciones están objetivamente definidas, en su existencia y en las determinaciones que imponen sobre sus ocupantes, agentes o instituciones, por su situación presente y potencial (situs) en la estructura de distribución de especies del poder (o capital) cuya posesión ordena el acceso a ventajas específicas que están en juego en el campo, así como por su relación objetiva con otras posiciones (dominación, subordinación, homología, etcétera)” (Bourdieu,2005:150).

Es necesario puntualizar que la delimitación del campo no debe confundirse o tomarse como sinónimo de área o sector, ni tampoco entenderse simplemente como un grupo de problemas aislados o fraccionados en relación a la complejidad social. En este caso, se propuso entenderlo, determinarlo y caracterizarlo para promover una lectura sociológica y no caer en una comprensión desde la lógica de reproducción.

Continuando con los postulados teóricos del autor, el concepto de autonomía relativa de campo (Bourdieu, 2005), se encuentra presente en cada unidad de análisis. Ésta nos permite entender que no hay una autonomía completa, es decir, que dicha autonomía está siempre planteada en el campo pero en relación con otros; en consecuencia no se admiten respuestas a priori. La cuestión de los límites de cada campo es subordinada con otros campos. Comprender este proceso, es a su vez entender, que los individuos interiorizan y asumen como ciertos los discursos jurídicos socializados y legitimados a través de leyes o normas que conforman un orden social, creándose estructuras objetivas y subjetivas.

Al mismo tiempo, Bourdieu (2005) esboza que los campos están integrados por agentes sociales vinculados por su quehacer, de modo que traen consigo mismo sus propios intereses, análisis y concepciones, entre otras cosas, e interactúan permanentemente en las relaciones sociales.

“Para que funcione un campo, es necesario que haya algo en juego y gente dispuesta a jugar, que esté: dotada de los *habitus* que implican el conocimiento y reconocimiento de las leyes inmanentes al juego, de lo que está en juego, etcétera (...) Las estructuras del campo es un *estado* de relación de fuerzas entre los agentes o las instituciones que intervienen en la lucha, la distribución del capital específico que ha sido acumulado durante las luchas anteriores y que orientan las estrategias ulteriores” (Bourdieu,2002:120)

Pensar la infancia en construcción de campo remite a las formas de intervención social sobre esta franja etaria a lo largo de los años y por consiguiente, los modos de entender y explicar la misma. Pero, antes que nada, hay que tener presente que tanto el concepto de Infancia como el de Niñez, presentan una gran complejidad, no solo a nivel social sino también en su propia etimología.

En un primer momento, la Real Academia Española (RAE) expuso que el término *Infancia*, el cual proviene del latín “*infant*”, aludía a la incapacidad de hablar y de esta manera definía a los “*infâns*” o “*infantis*” como aquellos que no tenían voz. Pero con el paso del tiempo, esta definición fue adquiriendo una nueva significación, por eso hoy en día, consideran y delimitan la infancia como un período de la vida humana que se ubica entre el nacimiento y la pubertad, o como el conjunto de los niños de tal edad; el primer estado de una cosa después de su nacimiento o fundación; el niño que aún no ha llegado a la edad de siete años.

Por otro lado, en cuanto a la definición que corresponde a la palabra niño o niña, la RAE establece que proviene de la voz infantil o la expresión onomatopéyica *ninno*, que refiere al que está en la niñez; que tiene pocos años; que tiene poca experiencia o que obra con poca reflexión y advertencia, entre otras características. A su vez, la niñez es definida como el período de vida humana que se extiende desde el nacimiento a la pubertad (mismo significado de la palabra infancia). A partir de estas definiciones, quedó en manifiesto que tanto la palabra infancia como niñez sugieren en ambos casos al período vital que transcurre durante los primeros años de la vida humana.

Históricamente, el concepto Infancia comienza a surgir en la Edad Moderna, la cual se caracterizó por ser un tiempo de transición que estaba dado por un

nuevo orden social que traía consigo cambios de ideas. Período en el cual se concebía al niño-niña como inocente, indefenso, sin maldad ni sexualidad, con necesidades de resguardo y protección, y se lo colocaba en el centro de la escena, de la cual la responsabilidad del desarrollo de la vida correspondía como función principal a las familias. Desde esta perspectiva, la niñez era concebida como cuerpos sujetos al poder ajeno, totalmente dependientes, necesitando del adulto para ser educados. Durante este periodo, la figura de la mujer, no solo ocupaba el rol del sentimiento de amor maternal sino que también era la encargada de la tarea educativa con respecto a los hijos. Es decir, la mujer debía asumir las funciones madre-maestra, cumpliendo con el objetivo de formar a los adultos del futuro, colocando a la niña-niño en una tarea pasiva, considerándolos como meros receptores de los contenidos de educación. Así mismo, el paso de la niñez a la adultez estaba concebido como una construcción entre las familias y los establecimientos educativos como también la medicina a través de la pediatría; cuando estas relaciones presentaban algún tipo de carencias, se activaban otros circuitos vinculados al poder judicial.

“La situación social de Argentina asigna un papel particularmente importante a la institución escolar, en especial con respecto a poblaciones de niños provenientes de familias marginadas y de escasos recursos para quienes la escuela, además de constituirse en un articulador entre la estructura familiar primaria y la incorporación plena a la estructura social, debe compensar las deficiencias y carencias que el niño trae, referidas tanto a necesidades básicas insatisfechas como a falta de contención afectiva”
(Cervone,2:2006)

Dentro de esta sociedad, fueron las familias burguesas las encargadas de las prácticas sociales de control, con relación al desarrollo de las niñas, niños y adolescentes que se encontraban en situación de calle a través del higienismo y la filantropía. Además el juzgado de menores, promovería la Ley en el lugar de la figura del padre, como el sostén simbólico de la familia y era quien contaba con el poder sobre el futuro de los sujetos en situación de vulnerabilidad.

Con el tiempo, la infancia fue adquiriendo un status propio como edad diferenciada de la adultez, y las niñas, niños y adolescentes se convirtieron en objeto de intervención, en herederos del porvenir. La consideración de los mismos como sujetos de derechos comenzó a partir de los debates que se fueron suscitando en siglo XX por la preocupación de las condiciones de vida de la niñez (Carli:2006).

En la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) de 1989, se plasmó la promulgación e incorporación de Tratados y Pactos de Derechos Humanos, lo que generó un cambio de paradigma, reconociéndolos a partir de allí como sujetos y legítimos titulares de Derechos. Esto implicó en consecuencia una contrapartida de cambios constitucionales y obligaciones estatales en la promoción y garantización de los derechos de la Infancia; generando en muchos casos la instalación de una nueva institucionalidad, cuya máxima expresión se concretó con la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de la Infancia.

En los últimos años, diversos autores otorgaron nuevos aportes con respecto a los conceptos desarrollados. Entre ellos, se puede mencionar a Lourdes Gaitán (2006) quien define a la infancia como una condición social delimitada por una construcción cultural e histórica diferenciada y caracterizada por relaciones de poder, mientras que las niñas y los niños serían el grupo de personas o sujetos sociales que se desenvuelven en dicho espacio social:

“Asumiendo la existencia de la Infancia como grupo social es posible analizar las relaciones de poder e intercambio que se producen entre ella y la sociedad adulta, la distribución de generacional de roles, la atribución diferenciada de recursos sociales, así como los conflictos de intereses que se producen en consecuencia de todo ello”. (Gaitan,2006:11)

Por su parte, la autora Colangelo (2003), refiere a tres categorías necesarias para analizar la infancia: la diversidad cultural, la desigualdad social y la cuestión de género considerándolos ejes constructores de las Infancias. Entendiendo también de esta manera, que no se transita de igual modo siendo niño que siendo niña, lo que implicaría entonces, que el análisis y trabajo desde un enfoque de derechos conlleve a la necesidad de complejizar las miradas y reconocer la diversidad.

La categoría niña se fue construyendo con posterioridad a la valoración de los derechos de los niños (masculino) en general. Sin dudas, este concepto fue tomando mayor reconocimiento gracias a la lucha del movimiento feminista, que posibilitó destacar la singularidad de los derechos de las niñas en el contexto global de todos los infantes. Por ende, para la promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes resulta primordial detectar y cuestionar las relaciones sociales que se identifican y se contraponen.

La construcción de la categoría de análisis, está relacionada al contexto social y político, Di iorio destaca que la noción de Infancia en la modernidad “se

constituye como el producto de un entramado que incluye tanto estrategias sociales, teorías pedagógicas y psicológicas como también prácticas jurídico-políticas en un contexto atravesado por luchas políticas, ideológicas y los cambios socio-económicos y culturales”. (2010:145)

Incluir a niñas, niños y adolescentes en un devenir histórico y social concreto, en cuya trama se tejen experiencias y se configuran subjetividades, implica un posicionamiento político como adultos responsables en la construcción social ciudadana.

Sin embargo, a menudo se transita una sociedad aceleradamente cambiante e inmersa en profunda transformaciones, de las cuales penetran en la cotidianidad y ejercen una continua influencia en la forma de relacionarnos, de pensar y actuar.

Simultáneamente las complejidades que derivaron de la globalización ubicaron a los sujetos como consumidores del sistema capitalista, facilitándoles los medios de comunicación y el acceso a la información, muchas veces sin censura, a través de la tecnología. Esta referencia constituye un punto de partida para caracterizar el contexto actual, donde los sujetos son objetos que se incorporan rápidamente al consumo, y la subjetividad de cada uno de ellos se va configurando rápidamente a través de los efectos de las distintas técnicas comunicacionales que introducen directa o indirectamente a un individualismo.

“Hoy asistimos al agotamiento de concebir la infancia y de actuar sobre el cuerpo infantil producido en la modernidad, que tenía en la familia y en el Estado (principalmente a través de la escuela, pero también de las instituciones de salud y de justicia) sus principales agentes de intervención. En su lugar, estos estudios identifican hoy una multiplicidad de interpelaciones a la infancia que desbordan estas instituciones y que sostienen otros modos de concebir lo que el niño es y puede ser. En general, se destacan los medios de comunicación masivos, las tecnologías de la información (particularmente Internet) y el mercado, como los espacios predominantes en la producción de nuevas formas de subjetividad infantil.” (Diker,2009:9)

La autora Gabriela Diker (2009) expresa que los modos de concebir e intervenir con las niñas, niños y adolescentes está dando origen a nuevas perspectivas, generando un desplazamiento de la concepción del niño inocente, incompleto, necesitado de protección y cuidado, por otra que desencadena motivos que consisten en la pérdida de asimetrías, es decir en la reducción de distancias entre el mundo del niño y del adulto (modificando las relaciones entre los adultos y niños concebidas por la modernidad); a

su vez este cambio, es producido por consecuencia de los factores del mercado y de la tecnología, acompañado con los medios de comunicación,

“En consecuencia, el carácter de las relaciones entre adultos y niños tampoco puede ser fijado: podrán ser a veces asimétricas a favor del adulto, a veces asimétricas a favor del niño, otras veces podrán ser relaciones de "igual a igual" y otras, de simple indiferencia”.(Diker,2009:14)

Sin embargo, la autora agrega la presencia de otro fenómeno que estaría poniendo en cuestión la concepción moderna de infancia; refiriendo justamente a la fragmentación socioeconómica de nuestro país, la cual sin dudas afecta a cada niña, niño y adolescente en particular, generando desigualdades en las condiciones de desarrollo para cada singularidad. Por ende, interpretar los procesos de concepción de la infancia no puede lograrse desde una concepción homogénea. “La situación de extrema pobreza obliga a muchos niños a hacerse cargo a muy corta edad de la propia vida y, a veces, de la de los adultos que los rodean, acortando ese tiempo concebido tradicionalmente como de formación y segregación del mundo de los grandes” (Diker,2009:12)

Teniendo en cuenta lo mencionado, se puede traer a colación, lo expresado por Malacalza (2009), quien considera que para sostener prácticas emancipadoras en la infancia dentro de un contexto neoliberal¹, es fundamental poner en tensión la lógica hegemónica y pensar propuestas alternativas que aporten a la construcción de entramados sociales más igualitarios, justos y democráticos.

Las formas de producción de la subjetividad no son universales ya que se inscriben en condiciones sociales y culturales específicas, actualmente signadas por el agotamiento del Estado-Nación desde el contexto neoliberal. Ello provoca una alteración fundamental en la constitución subjetiva: es decir el desplazamiento de la promesa del Estado por la promesa del mercado. Ya no se trata de sujetos ciudadanos sino de consumidores que configurarían una subjetividad situacional por fuera de los dispositivos institucionales modernos entre los cuales encontramos la familia y la escuela (Duschatzky y Corea,2004:21,31).

¹ *Neoliberalismo*: “Un cuerpo de doctrina coherente, autoconsciente, militante, lucidamente decidido a transformar el mundo a su imagen, en su ambición estructural y en su extensión internacional” (Anderson,2003:37), sustentado en el discurso de la ineficiencia del Estado y las bondades del Mercado.

1.2 SUJETO DE DERECHOS ES UN DEBER POLÍTICO.

Dentro del recorrido histórico, nos centraremos en describir el tránsito de una concepción tutelar hacia el nuevo paradigma sostenido en los principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño. En el mismo, se destacan las categorías de “protección integral” y a su vez la consideración de las niñas, niños y adolescentes como sujetos y legítimos titulares de derechos. El enfoque de Derechos Humanos se presentó en este campo como guía fundamental para diseñar e implementar políticas públicas desde la perspectiva de Derechos en la infancia.

El surgimiento y posicionamiento de los Derechos Humanos estuvo estrechamente ligado a la transformación de la sociedad, “se produce todo un movimiento crítico a las intervenciones segregativas y coercitivas en diferentes ámbitos: en el campo penal, de la salud mental, la educación y el trabajo social, por citar algunos ejemplos.” (Ripoll,2017:43); lo que significó que se presentó un nexo entre los cambios sociales y las modificaciones en la teoría y la praxis de los derechos.

“las intervenciones sobre las infancias “irregulares”, realizadas en nombre de la “protección”, se fueron deslegitimando a medida que se hacen visibles los mecanismos de control y violencia simbólica que la judicialización y el encierro representaban. La convergencia de estos dos elementos produce cuestionamientos importantes a las formas del tratamiento sobre la minoridad, aunque es el Derecho Internacional quien les “pone fecha de vencimiento” al otorgarles a los niños el estatuto de Sujetos de Derecho a través de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.” (Ripoll,2017:42)

Para reconstruir los ejes de la relación entre políticas públicas y Derechos Humanos, es necesario enmarcar los derechos en su vinculación con el triángulo formado por las nociones de ciudadanía, democracia y desarrollo.

Como plantea el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2004), el término *desarrollo* es considerado como un proceso para fortalecer las capacidades del ser humano y expandir las oportunidades de cada persona para alcanzar una vida respetable y valiosa, lo cual, por otro lado necesita como correlato una forma política que le asegure la Democracia.²

² Democracia se entiende como un componente integral al desarrollo ya que su objetivo se centra en el bienestar ciudadano, esto es el ejercicio colectivo de los derechos políticos, sociales y civiles.

La incorporación del enfoque de Derechos conlleva a la necesidad de repensar las políticas públicas en general y las políticas sociales en particular, como parte de las obligaciones del Estado para el cumplimiento efectivo de los derechos asociados a la existencia de la ciudadanía social. Este enfoque remite a los principios de universalidad, exigibilidad e integralidad, remitiendo a que los derechos deben ser de orden público (tanto el Estado como la sociedad deben respetarlos y hacerlos cumplir en cualquier ámbito); irrenunciables (las personas pueden no ejercerlos pero jamás renunciar a ellos y les son reconocidos sin excepción, bajo cualquier circunstancia); interdependientes entre sí (debe garantizarse el cumplimiento de cada uno de ellos ya que sólo en su conjunto permiten un bienestar y desarrollo integral); y por último, indivisibles (deben cumplirse de manera simultánea. (Cunill, 2010).

El enfoque de derechos y los principios que fundamentan el marco legal en el que se sustentan postulados de integralidad y promoción de derechos impactan en las prácticas de los actores del campo de la infancia.

“Así, desde un enfoque de derechos, se ha reconocido la necesidad de crear dispositivos, instancias y mecanismos de protección de los derechos de la infancia que son complementarios de los mecanismos generales de protección de derechos humanos reconocidos para todas las personas. (Pautassi,2012:23)

Laura Pautassi (2012) considera que el enfoque de derechos ha reconocido la necesidad de crear dispositivos, instancias y medios complementarios a los mecanismos generales de protección de derechos humanos para la defensa en particular de los derechos dirigida a la infancia. La puesta en práctica no debe considerarse como un proceso caritativo que consista en hacer favores a los niños, sino que al contrario, obliga a asumir el compromiso político y estatal del cumplimiento de los Derechos Humanos.

La incorporación de este enfoque, no supuso un “borrón y cuenta nueva” a los marcos institucionales existentes, sino que significó un proceso de cambio, que aún hoy continúa estableciendo y consolidando obligaciones en busca de la equidad de la Infancia. No obstante, la relación entre el enfoque de Derechos Humanos y las políticas públicas puede leerse como una tensión permanente que incluye pasos hacia adelante y hacia atrás en cuanto al reconocimiento efectivo de los Derechos.

Los pilares fundamentales de este enfoque para las niñas, niños y adolescentes, tienden al cumplimiento y a la garantía de la vida, el respeto a la dignidad, a la supervivencia, el bienestar, la salud, el desarrollo, la participación y la no

discriminación del niño-niña como portador de Derechos. Tanto el Estado, la Familia, las Instituciones y la Comunidad comparten la responsabilidad de proteger, promover y hacer efectivos los Derechos. Se pone énfasis en las capacidades y potencialidades de los recursos de las niñas, niños y adolescentes, y en todos los apoyos sociales de los que forman parte o están en contacto, como la Familia, la Escuela, la Comunidad y la Diversidad Cultural.

A su vez, se han establecidos principios generales en materia de Infancias que surgen de la CIDN; dichos principios intervienen para que los territorios nacionales implementen este tipo de políticas, comprometiéndose a obligatoriedad de su cumplimiento. Aquí se puede mencionar a los siguientes: El principio de no a la discriminación (art.2), el interés superior del niño-niña (art.3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art.6), el derecho del niño-niña a expresar su opinión y a que se la tenga debidamente en cuenta (art.12).

“En materia de infancia esto se acentúa ya que a partir de la consideración del niño y de la niña como titulares de derechos es necesario que se haga efectiva la posibilidad de que los intereses, voluntad, opinión de ellos sean llevadas a las instancias administrativas o judiciales pertinentes, ya que puede diferir de la opinión o intereses de sus padres o tutores. Por ello, es necesario que sean oídos en dichos procesos y que cuenten con un profesional que lo asista jurídicamente.”(Pautassi,2012: 13)

1.3 INTEGRALIDAD COMO PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN:

Así, como se expresó en el punto anterior de este capítulo, que a partir de la entrada en vigor de la Convención se rompió con un modelo de corte “tutelar” que contemplaba a los niños como un objeto, para luego considerarlos como sujetos y legítimos titulares de derecho, es lo que conlleva, en consecuencia, a numerosas obligaciones para los Estados Partes. En este marco, se entiende la protección integral como a la defensa de los intereses de cada niña, niño y adolescente garantizándoles el derecho a la educación, a la salud, a la alimentación, a la protección social, su identidad, etc.

En efecto, es un proceso de transformación que implica la necesidad de garantizar protecciones jurídicas y derechos específicos para la infancia. A partir de allí, es necesario desarrollar el concepto de Políticas Sociales Integrales. Dicho concepto remite a la idea de complementariedad y a la necesidad de superar la perspectiva de los “estándares mínimos”. Esta exigencia solo puede ser efectiva con el cumplimiento por parte

del Estado en garantizar el “máximo de los recursos disponibles” a través de la planificación estratégica, teniendo como objetivo principal a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos con garantías que les pertenecen. (Levín y Pignatta,2014).

Consecuentemente, para el autor Morlachetti (2013) las políticas de infancia deben tener en cuenta las múltiples dimensiones implicadas en la noción de acceso a derechos, es decir, deben incluir una perspectiva integral. Y, asimismo, esta perspectiva supone incorporar el “enfoque de derechos” con el fin de superar “la visión de las políticas sociales asistencialistas para considerarlas como parámetros mínimos de dignidad que el Estado debe garantizar, haciendo uso a veces de medidas especiales de equiparación” (Morlachetti,2013:19)

El carácter integral interpela a los distintos profesionales y operadores del campo, a reconocer a las niñas, niños, adolescentes y familias como seres humanos completos ubicados en su contexto histórico-social y cultural. Este principio de integralidad, para la efectivización de Derechos incluye la participación de todos los actores involucrados en la tarea, desde el diagnóstico hasta su evaluación.

Es así que Beutel y Siede (2011) conceptualizan la noción de integralidad como “una visión superadora frente a los modelos segmentadores, en la comprensión y abordaje técnico-metodológico de las políticas de niñez, poniendo el acento en la interdependencia de la problemática socioeconómica y la política institucional.” (2011:19)

Por lo tanto, las políticas integrales deben estar en un continuo proceso de transformación, incorporando criterios de calidad y participación, perfeccionando sus mecanismos de monitoreo y evaluación, desde el enfoque de necesidades al enfoque de derechos adoptando una perspectiva integral. Este criterio, no se logra con una sumatoria de acciones paliativas y temporales, requiere de procesos intencionales de planificación estratégica social, de redistribución e inversión de riqueza, de voluntad política y compromiso de todo el conjunto de la sociedad.

A su vez, Bustelo y Siede (2011) caracterizan a las políticas de niñez y adolescencia en “*criterios universales*”, que permiten obtener de un modo explícito al acceso de los derechos y el ejercicio de los mismos para todos los sujetos por igual. El “*modelo de gestión estatal*” que parte de un diseño de dispositivos, planes, programas, proyectos y líneas de acción, promueve derechos que sirven como horizonte de intervención.

Así mismo, desde el punto de vista geopolítico se pretendió así fortalecer el procedimiento de descentralización de los departamentos y municipios como

estrategia local de planeación; y con el tiempo, promover el derecho a la participación de todos los sectores (comunidad administrativa, organización territorial, instituciones, familia, organizaciones políticas, cívicas y sociales) para una política social efectiva.

1.4 INTERVENCIÓN INTEGRAL EN EL CAMPO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

“La noción de construcción del sistema de protección retoma los desafíos de pensar la política social en términos de procesos más amplios en el diseño de la orientación y la arquitectura del debate político jurisdiccional-institucional y también en los territorios de la cotidianidad” (Calvo y otras, 2016:113).

Es en este sentido, que la lógica de la intervención integral logra establecerse a través de las políticas sociales, entendidas, como el conjunto de intervenciones públicas que moldean directamente a las condiciones de vida de los sujetos. A su vez, estas intervenciones pautan los modos de integración (es decir, los aspectos sociales, políticos, culturales y simbólicos) para la distribución del bienestar social³. Las mismas, dependen del sistema político y del sistema económico (Levin:2014).

Así mismo, la autora Aduan (2004) considera la política social, como:

“aquella que conjuga programas de generación de trabajo e ingreso, desarrollo humano y protección social, implementada, monitoreada y evaluada de forma intersectorial (diferentes sectores), descentralizada (diferentes niveles de gobierno), participativa (diferentes poderes gubernamentales como ejecutivo, legislativo y judicial, organizaciones de la sociedad civil, empresas y voluntariado)” (Aduan,2004:3)

Las políticas sociales en el caso estudiado, son intervenciones del Estado por medio de planes, programas y proyectos que una vez implementadas deben ser monitoreadas y evaluadas para la continua revisión de resultados de una mejor calidad orientada a la niñez y adolescencia. Dicho proceso, se logra de forma intersectorial (es decir, por diferentes sectores), descentralizada (con la participación de gobierno Municipal,

³ Capacidad social para hacer frente a los riesgos de vida (posibilidades, limitaciones a los recursos sociales, económicos, políticos y culturales).

Provincial y Nacional), Participativa (con las autoridades administrativas, instituciones públicas y privadas, ONG, niñas, niños o adolescentes) y focalizada, con la prioridad del interés superior. Sin dudas, que para que esto pueda ser factible, inicialmente las políticas deben contar con presupuesto estatal.

La existencia del presupuesto en las políticas sociales proviene del principio de efectividad, donde se detalla y exige que todos los organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley (Aduan,2004).

El enfoque de Derechos Humanos relacionado con la perspectiva de género, forja desafíos permanentes para la política social. (Levín-Pignatta,2014). Esta perspectiva visualiza las tensiones de las desigualdades sociales, teniendo como objetivo la búsqueda de equidad y el reconocimiento de los sujetos políticos como iguales en cuestión de género. Por tal motivo, la regulación nacional que rige al territorio argentino tiene como destinatarios a todas las niñas, niños y adolescentes y no, simplemente, a una parte de ellos. Comprender la intervención integral, es aceptar que los problemas sociales producen causas y efectos, que se superponen e interrelacionan en una multiplicidad de dimensiones.

CAPITULO 2: DESARROLLO HISTÓRICO DE LA PROTECCIÓN Y ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

2.1 UN BREVE RECORRIDO HISTÓRICO:

A partir de la promulgación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y consiguientemente su incorporación a la reforma constitucional de 1994 en la Constitución Argentina, se fueron gestando cambios en cuanto al paradigma dirigido a las intervenciones del campo de la niñez; de manera puntual, el paradigma Tutelar fue reemplazado por el paradigma de la Protección Integral. Este proceso no estuvo exento de tensiones, resistencias, presiones y posiciones estatales contradictorias hasta la promulgación de la Ley Nacional 26.061.

Así mismo, Matilde De la Iglesia junto a otros autores (2008) expresan que es necesario realizar un breve recorrido histórico que contemple ciertos puntos de articulación entre la infancia y el derecho, para poder comprender este pasaje que da como resultado a la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Inicialmente en Argentina, el campo de la intervención en niñez estuvo, regulado por la Ley 10.903 del año 1919, la cual era denominada como “Ley Agote” o “Ley de Patronato”, considerada como el instrumento legal y específico de la minoridad en ese entonces. Resulta, que este instrumento legal, durante décadas, influyó sobre el futuro de los niños, niñas y adolescentes; dado que "esta ley regulaba cuestiones referidas a la patria potestad y a la tutela de niños abandonados y estatuyó la formación de un circuito diferenciado” (Carli,2009:63).

En dicha Ley, el concepto de patronato hizo referencia a “menores” de edad para identificar a las niñas, niños y adolescentes que pertenecían al

periodo de vida entre los 0 y 18 años. Sin embargo, fundamentalmente el interés de la norma, fue dirigido para aquellos menores que presentaban algún tipo de “carencia” e “incapacidad” o estaban relacionados con el ámbito del delito. A sí mismo, esta legislación, además incluía a las familias de los “menores” que no podían responsabilizarse del crecimiento y desarrollo⁴, de la cual, ante estas situaciones la función del Estado era ejercida a través de un sistema de internación y atención⁵ a los menores.

A su vez, en la reglamentación, se encontraba la categoría de “situación irregular”, la cual permitió diferenciar el concepto de “menores” en dos grupos. Por un lado a los infractores o pobres, abandonados e incompatibles con las instituciones de la época, y por otro, a los socialmente adaptados quienes eran aquellos que pertenecían al status de contar con poder adquisitivo.

“Las divisiones se dirimen por la condición socioeconómica de los niños y sus grupos familiares, ya que los recursos económicos y sociales habilitan la posibilidad de “resolver” los problemas por vías diferenciadas: lo que en un niño de clases sociales más “acomodadas” se construía como dificultades de aprendizaje, probablemente en los sectores más empobrecidos devenía en deserción escolar. Las situaciones de riesgo moral que llevaban a separar a un niño de su grupo familiar en condiciones de pobreza, seguramente eran tratadas como “asuntos de familia” en los demás sectores sociales.” (Ripoll,2017:40)

Con respecto a esta distinción, la “situación irregular” posibilitó la implementación y habilitación de prácticas dirigidas fundamentalmente al control de los sujetos, con el fin de regular y controlar las situaciones de quienes padecían riesgo moral o material⁶, utilizando como estrategia la institucionalización junto con acciones vinculadas al asistencialismo.

“Se puede inferir que dicha ley se presenta como una posible solución al problema que significaba ese alto porcentaje de niños y niñas que estaban en abandono material o en peligro moral. El recurso fue la suspensión de los derechos de los padres al ejercicio de la patria potestad para ser delegada a la figura del juez quien tomaba las medidas, a su criterio consideradas necesarias, para tutelar a aquellos que por alguna razón entraban en esta categoría. Este

4 Artículo 8, 9 y 14. Ley 10903, Patronato de Menores

5 Este proceso era acompañado por la Ley 5291: Trabajo de menores y Mujeres.

6 Se considera abandono o peligro moral o material del niño las situaciones generadas por la pobreza de la familia.

ejercicio se realizó a través de la derivación de niños y niñas a organizaciones que expresaban que sus fines consistían en la resocialización y la reeducación”. (De la Iglesia, 2008:325).

Por otro lado, la Ley determinaba que todos los problemas presentes debían ser tratados homogéneamente, pretendiendo una "solución judicial" a través de la figura del Juez de Menores, actuando como “un buen padre de familia”, es decir proporcionando intervenciones tutelares atendiendo a la salud, seguridad, educación moral e intelectual, siendo de esta manera el encargado de velar por la protección de los mismos sin que estos tengan la posibilidad de una defensa ante las decisiones tomadas judicialmente. De modo que este recurso, fue la suspensión de los derechos de los padres al ejercicio de la patria potestad a la figura del juez.

Por ende, el régimen penal de menores abarcaba no sólo al imputado penal, sino también, al que no había cometido ningún delito, como por ejemplo, el sujeto abandonado, de mala conducta o al que se encontraba en "peligro material o moral", en definitiva, “el Estado se tomaba la atribución de segregar a la niñez pobre, que era mejor no ver, no escuchar, porque estos niños y niñas, por el lugar que ocupaban en la estructura social, permitían dar cuenta de toda la estructura.” (De la Iglesia, 2008:325)

Sin embargo, a partir de la declaración de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en la década del '80, se presentó la posibilidad del cambio de abordaje, es decir, se implementó un mecanismo que consistió en el pasaje de la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral, para dejar de considerar a la infancia como objeto de tutela y reconocerla como sujeto de pleno derecho.

“Lo que en un principio se delineó con un horizonte de trabajo alternativo a las desprestigiadas prácticas de la minoridad, prontamente se vio permeado por las lógicas de la intervención estatal y las nuevas formas de trabajo” (Ripoll, 2017:76)

Este proceso de cambio se contextualiza políticamente en América Latina por la transición de gobiernos autoritarios y de dictaduras militares a gobiernos democráticos con participación ciudadana fundamentalmente a través del voto. Por lo cual, se insertaron los debates sobre las situaciones de las niñas, niños y adolescentes tanto a nivel internacional como en nuestro país.

Alonso y Bifarello manifiestan que “el niño y la niña dejan de ser un problema para la sociedad y se convierten por un lado, en ciudadanos poseedores de derechos generales y por otro, en grupo vulnerable merecedor de cuidados especiales” (2003:8)

Con la incorporación de la perspectiva de la “protección integral” y la consideración de las niñas, niños y adolescentes como “sujetos de derechos”, se caracterizó como cambio histórico y significativo, y con ello la transición del paradigma tutelar hacia la nueva concepción, sostenida por los pilares de los principios de la Convención.

Justamente, la CIDN obliga a los Estados a modificar el paradigma de intervención y ratificar la concepción de Derecho, donde “todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole” deben ser modificadas para la efectividad a los derechos reconocidos. (Art. 4). A su vez, se instaura la estructura legal con objetivos de intervención enmarcados en el Sistema de Protección Integral de Infancia:

“Se entiende como sistema de protección integral de la infancia el conjunto de órganos, entidades, mecanismos e instancias a nivel nacional, regional y local, orientados a respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de los niños y niñas y reparar el daño ante la vulneración de los mismos establecidos por las legislaciones nacionales de infancia” (CIDN:12).

Este cambio de paradigma, permitió la posibilidad de que los Estados Nacionales tengan herramientas legales para la transformación de las leyes vigentes de este campo. Y es así, cuando en la década del '90, Argentina por medio de la modificación de la Constitución de 1994 obtuvo resultado al cambio a esta nueva concepción de abordaje de intervención y consideración de sujetos de derechos, permitiendo además, generar mecanismos de transformación a los sistemas provinciales- municipales del país. A su vez, con la creación del art. 45 en la Constitución Nacional se pudieron establecer los pilares fundamentales para pensar otra intervención pública respecto de la infancia.

Estas transformaciones en el marco normativo implicaron una serie de avances en materia de derechos en el plano discursivo y legal, aunque se desarrollaban en un escenario de repliegue de acciones del Estado con el avance de las políticas neoliberales en dicha década.

Se crea por decreto, el Consejo Nacional del Menor y la Familia dentro del Ministerio de Salud y Acción Social, con la responsabilidad de ejecutar acciones que incumbían al Estado Nacional en materia de promoción y protección integral de la minoridad y la familia; además, de coordinar la participación de otras instituciones y promover la investigación y capacitación en materia de Menores y Familia. Todas estas

políticas se implementaron en lineamientos dentro del Acuerdo Federal de Protección del Menor y Familia.

Continuando con el recorrido histórico, es necesario mencionar que en el año 2005 a nivel nacional se sancionó la Ley 26.061 de Protección y Atención Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, derogando así la Ley 10.903 (Patronato). Esta nueva legislación significó una serie de instrumentos jurídicos que se fundaron con el fin de legitimar los mecanismos de atención a la niñez, como también un avance a nivel legislativo y político que propició la emergencia de un nuevo contexto de discusión sobre el diseño y la ejecución de políticas públicas con enfoque de derechos para la infancia y adolescencia.

“Considerar las variables socio-históricas respecto de la infancia significa trabajar en pos de los postulados de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. A partir de la sanción de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y la derogación de la Ley 10.903 del Patronato de Menores, en la Argentina se acelera una progresiva transformación en la concepción de la infancia. Pero este cambio se da principalmente en relación a la legislación y no así en el seno de la comunidad.” (De la Iglesia,2008:323)

La autora Roxana Mazzola plantea que la Ley de Promoción y Protección Integral de la Infancia, tiene como uno de los objetivos principales, la erradicación del encierro de los institutos de menores y la reinstalación de las condiciones ciudadanas de las niñas, niños y adolescentes considerándolos como sujeto y no como mero objeto a disposición de la justicia. (2012:60)

A partir de esta ley, como se ha expresado en el capítulo anterior, se coloca a las niñas, niños y adolescentes titulares de derechos, modificando el lugar de la proximidad del adulto con relación a ellos. “De allí que las políticas dirigidas a la infancia, deben asumir el desafío de plasmar acciones concretas que orienten qué se enuncia cuando se dice que un niño es Sujeto de Derecho” (Martinet,2009:3).

“Desde esta nueva perspectiva, el Estado ya no tutela al que no tiene, no puede, el incapaz que podría devenir en peligroso, sino que dispone, con este marco legal, que se debe restituir allí donde se ha violado, garantizar y proteger con Políticas Públicas universales los derechos que la ley reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes en tanto ciudadanos argentinos” (Fernández y otros, 2009:3)

Se crea a nivel nacional, el Sistema de Protección y Promoción de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescente, donde se reconoce a cada niña, niño y adolescente como personas diferentes a los adultos, poseedoras de derechos específicos, y por consiguiente supone la construcción de una ciudadanía plena en función a sus distintas fases de desarrollo, habitándose en el universo niñez-adolescencia en ejercicio, siempre gradual de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales. En efecto, quedan comprendidas a estas consideraciones para todas las personas que tengan hasta dieciocho (18) años de edad, de la cual sus Derechos y Garantías son de orden público.

Según lo enunciado en el art.32 de la Ley Nacional 26.061 el sistema de protección se construye con la co-responsabilidad⁷ de todos los niveles de intervención, es decir, con los organismos, entidades, instituciones y servicios de gestión estatal y privadas, que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, en el ámbito Nacional, Provincial y Municipal, con el objetivo principal de la promoción de derechos, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de las niñas, niños y adolescentes. A su vez, este sistema, además de considerarlos como sujetos activo de derechos, define las responsabilidades de las familias, la sociedad y el Estado.

Se establece la descentralización y la corresponsabilidad en tres niveles de intervención, con el propósito de promover políticas de inclusión social destinadas a la atención, prevención y promoción. En primer lugar, el órgano Nacional, conformado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), que a partir del art.43, se considera el organismo especializado en materia de Derechos de infancia y adolescencia, la que funciona con representación interministerial y de las organizaciones civiles, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. El segundo lugar, el Federal, conformado por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, es el órgano encargado de la articulación y concertación para el diseño, planificación y ejecución de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina. El mismo, está integrado por las autoridades de los organismos administrativos de protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia, existentes o a crearse, en cada una de las

⁷ Según el glosario del Observatorio del Sistema de Promoción y Protección integral (2013) refiere a la noción de corresponsabilidad como las responsabilidades que tienen cada uno de los actores que conforman el sistema de protección integral para la efectiva protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Estado en todos sus niveles, las familias, la sociedad, y las ONG. La corresponsabilidad exige el conocimiento de todos los actores acerca de la normativa vigente y de los principios de la CIDN. Dentro de este marco, la articulación entre las distintas áreas y programas se considera la modalidad adecuada para el desarrollo de las estrategias.

provincias. Y en el último lugar, el Provincial, que es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez. Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente con municipios y comunas en las respectivas jurisdicciones, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

“La estructura institucional de la minoridad fue reconvertida en un entramado de recursos e instancias específicas para decidir y administrar, de manera articulada con los demás actores del Sistema de Protección, todo lo concerniente a las medidas de protección ordinarias y excepcionales”. (Ripoll, 2017:67)

La nueva regulación nacional vigente, delinea un sistema de protección que involucra a múltiples agentes con corresponsabilidad de todos los Estados, la cual implica a su vez, que las políticas de niñez deben estar en acuerdo con las siguientes pautas:

- Fortalecimiento del rol de la familia para hacer efectivo los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Descentralización de los organismos.
- Gestión asociada con la sociedad civil.
- Promoción de redes intersectoriales barriales.
- Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos promulgados. (Ley N° 26.061, art. 4).

Sin dudas, es importante destacar el avance de la legislación tanto en sus proposiciones discursivas como también en la contribución a un cambio cultural de protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes, puesto que propuso nuevos significantes, y en especial, un cambio sustantivo en nuevos significados (Beloff: 2004). Sin embargo, esta normativa que implicó cambios radicales en las intervenciones de los agentes, no significó que se hayan adecuado en su totalidad. Esto se puede ver reflejado en la siguiente cita:

“La nueva normativa produjo una abrupta distancia entre los discursos y las practicas. Esta brecha generó un conjunto de problemas, surgidos como manifestación de la distancia enunciada. Los problemas, a su vez, impusieron en la agenda de las políticas públicas la necesidad de crear diferentes

dispositivos (organismos, programas, autoridades, protocolos, equipos de trabajo, etc.) que incluso hasta el día de hoy, no han terminado de constituirse en su totalidad como para dar respuestas a las demandas desde la racionalidad de la nueva legislación” (Ripoll,2017:68-69).

Con la asunción del gobierno en el año 2015, se implementaron en el país, una serie políticas económicas de ajuste y repliegue del Estado promovidas por el Fondo Monetario Internacional, en las cuales, efectuaron cambios dentro de la estructura de la sociedad; configurando y reconfigurando un nuevo escenario social-político e influyendo en el campo de la intervención profesional.

“Si bien se constatan, cambios en los modos de dar respuestas desde el Estado a las diferentes manifestaciones de la cuestión social, los mismos se producen en medio de un proceso de disociación entre el discurso y los efectos de las Políticas Sociales, las que se distancian enormemente de la construcción de “ciudadanía plena”. Las acciones dirigidas hacia la infancia no quedan exentas de esta disociación. Por lo tanto encontramos una brecha entre los enunciados y la realidad que viven los niñ@s en la actualidad” (Fernandez y otros,2009:3).

2.2 SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Intervenir en el campo de la niñez, consiste en garantizar protecciones jurídicas y derechos específicos, dejando en claro que los sujetos de intervención no son objeto de propiedad y sí sujetos de derecho. Por ende, la forma de garantizar la efectividad, el respeto y la promoción de esta perspectiva se logra con la responsabilidad del Estado, la Comunidad, Familia e Instituciones (Pautassi,2012).

De manera que, por medio del marco legal de la Ley 26.061 art. 32, los agentes conformes al sistema de protección integral de las niñas, niños, adolescentes y familia se encuentran con el compromiso a destinar su trabajo “a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento” para el efectivo goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Aquí, se hace explícita la responsabilidad de los organismos

responsables del Estado argentino en establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de esta política.

La estructura del sistema de protección nacional enuncia su plan de acción a través de planes y programas de protección de derechos; con organismos administrativos y judiciales de protección; recursos económicos; y procedimientos como las Medidas de Protección Integral de Derechos; y las Medidas de Protección Excepcional de Derechos (Ley 26.061, art. 32). “Para concretar su accionar se organiza a través de las políticas públicas, medidas de protección integral de derechos y las medidas excepcionales de protección.” (Ripoll,2017:66).

En lo que respecta a las medidas de protección excepcional la Ley nacional enuncia que:

“Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.” (Ley Nac.26.061, art.39).

Continuando con el procedimiento excepcional, la medida solo puede procesarse cuando se hayan agotadas todas las estrategias de protección integral establecidas en el artículo 33 de la Ley 26.061 (Ley 26.061,Art.40). Consecuentemente, en caso de que deba aplicarse la medida, es considerada de carácter excepcional, subsidiaria, permitiendo que “por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario” (Ley 26.061,Art. 41)

Desde el nivel nacional, el sistema de protección consta con una gama de dispositivos⁸ con el objetivo de garantizar a través del acceso gratuito, la atención y protección integral de los sujetos de intervención.

A continuación, se hizo mención a los derechos que nombra la Ley Nacional 26.061, para comprender la dimensión que comprende el sistema de protección

⁸ “Es un conjunto decididamente heterogéneo, que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas”. Los elementos del dispositivo pertenecen tanto a lo dicho como a lo no dicho” (Grosrichard, 1978:128).

integral de las niñas, niños, adolescentes y familia, donde los agentes profesionales tienen la responsabilidad de garantizar o restituir, comenzando con el:

- (Art.8) Derecho a la vida, los sujetos tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de buena calidad.

- (Art.9) Derecho a la dignidad y a la integralidad personal. Los sujetos tienen derecho a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

- (Art 10) Derecho a la vida privada e intimidad familiar. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad, y en la vida familiar.

- (Art 11) Derecho a la identidad, es decir que los sujetos tiene derecho a un nombre, nacionalidad, lengua de origen, al conocimiento de quienes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares, a la cultura de su lugar de origen; los organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Solo en caso de la excepcionalidad, los sujetos tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o familia adoptiva.

- (Art. 13) Derecho a la documentación.

- (Art. 14) Derecho a la salud. El estado debe garantizar: El acceso a servicios de salud, Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración; Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia; Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos; y además, los organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes (siendo prioridad en atención).

- (Art. 15) Derecho a la educación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores

de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente. Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación. Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica. En el art. 17 se garantiza que los organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes. De forma gratuita (Art. 16) y con prohibición de discriminación por estado de embarazo, maternidad y paternidad (Art. 17)

- (Art.18) Medidas de protección de la maternidad y paternidad

- (Art. 19) Derecho a la libertad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad. Comprende a que tengan sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones

- (Art. 20) Derecho al deporte y juego recreativo.

- (Art. 21) Derecho al medio ambiente. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje.

- (Art. 22) Derecho a la dignidad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

- (Art. 23) Derecho de libre asociación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente.

- (Art.24) Derecho a opinar y ser oído.

- (Art.25) Derecho al trabajo de los adolescentes.

- (Art. 26) Derecho a la seguridad social. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social.

- (Art. 27) Garantías mínimas de procedimiento. Es decir, a ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente; A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte; A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya; A participar activamente en todo el procedimiento; A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

2.3 SISTEMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

En la provincia de Santa Fe, la Ley Provincial N° 12.967 fue sancionada en el año 2009, adhiriéndose a la ley Nacional N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con el objetivo principal de la promoción y protección integral de los derechos y garantías de los mismos dentro del territorio de la Provincia. Precisamente, es en esta Ley provincial en donde se define el Sistema de Protección Integral de la Niñez provincial y los modos de intervención dependiendo de cada situación que se presente en particular.

En principio, fue necesario detallar la definición de Medidas de Protección Integral entendida como:

“Aquellas que deben ser adoptadas y aplicadas por la autoridad administrativa de promoción y protección competente ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de una o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, para preservar o restituir a los mismos el goce y ejercicio de los derechos amenazados o vulnerados o la reparación de sus consecuencias[...]En ningún caso estas medidas pueden consistir en la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos [...] Las medidas de protección integral nunca pueden consistir en la privación de la libertad. Estas medidas pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad administrativa

competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.” (Ley Provincial N° 12.967, art.50)

Por otro lado, la Ley define a las Medidas de Protección Excepcional como:

“Aquellas medidas subsidiarias y temporales que importan la privación de la niña, niño o adolescente del medio familiar o de su centro de vida en el que se encuentra cuando el interés superior de éstos así lo requiera. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del pleno ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias y sólo proceden cuando la aplicación de las medidas de protección integral resulten insuficientes o inadecuadas para su situación particular. Estas medidas son limitadas en el tiempo, no pudiendo exceder de noventa días, plazo que debe quedar claramente consignado al adoptarse la medida y sólo se pueden prolongar con el debido control de legalidad, mientras persistan las causas que les dieron origen.”(Ley Provincial N° 12.967, art.51)

Esta legislación comprende a todas las personas hasta los 18 años que vivan en la Provincia de Santa Fe; por lo tanto, las instituciones públicas o privadas, los órganos judiciales, administrativos o legislativos, deben primar al *interés superior*⁹ de las niñas, niños y adolescentes (como describe el Art.2). El interés superior, de esta manera, obliga a respetar y a considerar, por parte de todos los agentes involucrados, el derecho a ser oídos y escuchados, que su opinión sea tenida en cuenta; el pleno desarrollo de sus derechos en el medio familiar, cultural y social; su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y sus condiciones personales, como también su centro de vida¹⁰.

Por otra parte, el Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes¹¹ se encuentra organizado, según el art.29 por organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y civiles. Las autoridades administrativas del ámbito provincial, son la autoridad de aplicación del Sistema de Protección y Promoción.

Dicho artículo, describe que este sistema de protección está conformado por distintos niveles de intervención, ordenados de la siguiente manera: en

9 Según el Art.4: “Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos y los que en el futuro pudieren reconocérsele.”

10 Se entiende por centro de vida el lugar asimilable a su residencia habitual donde las Niñas, Niños y Adolescentes, hubiesen transcurrido en condiciones legítimas gran parte de su vida.

11 Grafico 1 anexo.

primer lugar, corresponde al nivel local, donde se agrupan las autoridades administrativas de promoción y protección de derechos del ámbito local, estas son las áreas responsables de desarrollar planes y programas en el ámbito territorial de los Municipios y Comunas. Le corresponde a este nivel no solo intervenir en situaciones de urgencias que amenazan o vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sino también desarrollar programas y actividades de promoción de derechos. Los Servicios Locales deben contar con equipos interdisciplinarios que se encarguen de adoptar y aplicar medidas de protección integral, y que a su vez, puedan aplicar medidas de protección excepcionales adoptadas por las delegaciones provinciales.

En segundo lugar, se encuentra el nivel regional, cuya competencia fundamental es la aplicación de medidas de protección excepcionales. Según el art. N°31, las autoridades administrativas tienen como objetivos intervenir mediante la aplicación de medidas de protección integral y medidas de protección excepcional que actúan en coordinación con los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos. Para efectivizar los objetivos enunciados, la Subsecretaría de la Niñez debe “garantizar programas e instituciones con la modalidad de puertas abiertas, como centros de día, centros de atención inmediata, paradores nocturnos, albergues real o simbólicos, consumo de sustancias, maltrato, violencia familiar, abuso sexual, crisis subjetivas graves y situaciones de riesgo penal, entre otras”(Ley Prov. 12.967 Art. 31). Las autoridades administrativas de protección de derechos del ámbito provincial junto con la Dirección General de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, tiene en común la misión de:

“Entender en la definición y políticas de las estrategias de abordajes de intervenciones, supervisando la oportunidad y necesidad de toma de medidas de protección, previo a la firma de las mismas por la Dirección Provincial o Superiores y entender en la aplicación de los distintos dispositivos de apoyo, colaborando con la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Y las Direcciones Provinciales de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia”. (Decreto 2652,2017:1)

A la vez, forma parte de la estructura funcional, la Subdirección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, que tiene como misión:

“Entender en la definición de la adopción de las medidas de protección excepcionales – Ley N° 12.967 y modificatorias-, previo a la firma de las mismas por la Dirección Provincial o Subsecretaría, supervisando la oportunidad y necesidad de adopción de aquellas, así como las estrategias de

abordaje planteadas en el caso concreto y los dispositivos de apoyo dispuestos al efecto, colaborando con la Superioridad en todo asunto que así fuera requerido” (Decreto 2652:2017,3).

Finalmente, en el tercer lugar se encuentran las autoridades administrativas de protección de derechos del ámbito provincial dentro de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia. La misma, se constituye como la autoridad de aplicación del Sistema Provincial de Promoción y Protección. Tiene como funciones (según el artículo 33 de la Ley 12.967), las de coordinar el Sistema Provincial en los ámbitos local, regional y provincial; diseñar políticas integrales dirigidos a niñas, niños, adolescentes y Familia; elaborar un Plan de Provincial de Promoción y Protección de los Derechos, donde se fijen los lineamientos y principios establecidos en dicha ley; promover la creación de servicios locales; brindar servicios especializados para aquellos sujetos que tengan sus Derechos vulnerados; apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de Derechos; promover políticas activas con estos enfoques; coordinar acciones consensuadas; brindar asesoramiento y capacitación al personal fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes; asignar recursos necesarios para la formulación y ejecución de políticas; puede autorizar la intervención del Estado en el caso de considerar que el interés superior del niño¹² esté en juego y tienda a vulnerarse. Dicha ley establece, tanto en el artículo 33 como en el artículo 52 inciso F, que en ningún caso las medidas de protección integral y las medidas de protección excepcionales pueden consistir en la privación de la libertad.

En cuanto, a los organismos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia estructurados en el Sistema de protección, deben contar con equipos técnicos profesionales interdisciplinarios que se encarguen de adoptar y aplicar las medidas de protección que fueran necesarias en cada caso en particular como grupal. Es así que, la Subsecretaría, la Dirección y las Delegaciones Regionales son los organismos facultados para adoptar las medidas de protección excepcional con la debida fundamentación legal y posterior control por la autoridad judicial competente en materia de familia.

12 Ley prov. N° 12.967, Art 4: Debe respetar su condición de Sujeto de Derecho; el Derecho a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta; su centro de vida; el respeto al pleno desarrollo de sus Derechos en su medio familiar, social y cultural; y el equilibrio entre Derechos y Garantías y la exigencia del bien común.

La Dirección General de los Derechos, es un Organismo descentralizado¹³ de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, con sede en Santa fe y Rosario¹⁴. La Dirección ejerce funciones de coordinación directa de las delegaciones regionales de la zona y asistencia técnica jurídica. Para el caso de Rosario es la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia es la autoridad administrativa del segundo nivel de intervención (Ripoll,2017).

El Segundo Nivel de Intervención del Nodo 4-Rosario, está conformado por los Departamentos de Belgrano, Iriondo, San Lorenzo, Caseros (distrito Casilda), Rosario, San Martín, San Jerónimo y Constitución (excluido Distrito Bombal) con delegaciones de intervención en las localidades de Villa Constitución, Villa Gobernador Gálvez, Rosario, San Lorenzo y Coordinación Casilda. La estructura del Departamento Rosario esta dividió por dos nodos que intervienen de forma separada según la jurisdicción de la situación (Nodo A- Nodo B).

El Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se complementa con el Consejo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes presidido por un Subsecretario de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia con carácter consultivo y de asesoramiento en materia de promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Dentro del ordenamiento jurídico, se reconoce la figura del Defensor Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes con responsabilidad de actuar en el marco de protección y promoción de los derechos consagrados en la Constitución Nacional. Asume la supervisión y auditoría de la aplicación del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes desplegando una red de monitoreo del Sistema Provincial de Infancias, tanto en el sector público como en el privado. Está ubicada ediliciamente en las ciudades de Santa fe, Rafaela, Reconquista, Venado Tuerto y Rosario.

Al mismo tiempo, la Defensoría tiene como principio primordial “el fortalecimiento de las familias como los núcleos responsables primarios de asegurar a niñas, niños y adolescentes el pleno disfrute de sus derechos, y la desinstitucionalización de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales y/o en conflicto con la ley penal” (Ley Prov. 12967 Art. 35.).

13 Se adjunta en el anexo la estructura de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.

14 Conformados por 7 equipos interdisciplinarios enumerados, dos equipos de Villa Gobernador Gálvez y un equipo de coordinación de los mismos.

En cuanto a la Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia, se encuentra el Registro de las Organizaciones No Gubernamentales con personería jurídica para controlar y velar en cada departamento, por el fiel cumplimiento de los principios que establece esta Ley, con comunicación a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia con miras a la creación del Registro Nacional de estas Organizaciones (Ley Prov. 12.967, Art 49).

2.4 EL PROCESO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL

Continuando con el Sistema de Protección, se consideró importante realizar una caracterización. Como ya se ha mencionado, la Subsecretaría tiene la responsabilidad y obligación de coordinar y administrar el segundo nivel de intervención del Sistema de Protección. En la ciudad de Rosario, como administración descentralizada se encuentra la Dirección Provincial de niñez nodo Rosario.

Ahora bien, en las medidas de protección excepcional, como anteriormente se ha mencionado, conllevan un conjunto de procedimientos jurídicos y administrativos previos a la ejecución, es decir, al momento de que se hayan agotados todas las estrategias posibles de intervención del primer nivel, y el interés superior del niño se encuentre vulnerado, la autoridad administrativa emitirá la orden respectiva consignando los motivos que justifiquen la medida de protección excepcional:

“Una vez que el Servicio de Promoción y Protección de Derechos local, a través de sus equipos interdisciplinarios, determine que se han agotado o notablemente reducido sus posibilidades de intervención, a través de la aplicación de medidas de protección integral, y persista la situación de amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, puede solicitar fundadamente a la Autoridad administrativa del ámbito regional o a la Autoridad de Aplicación provincial la aplicación de una medida de protección excepcional. En el pedido fundado debe constar un detalle circunstanciado de las medidas de protección adoptadas, una evaluación de las razones de su fracaso y una sugerencia fundada de la medida de protección excepcional que se estima conveniente adoptar. El pedido fundado debe acompañarse de los informes de los profesionales del equipo interdisciplinario interviniente.” (Ley Provincial 12.967 Art. 58).

El proceso de implementación de la medida de protección excepcional consiste entonces, en agotar previamente todas las posibilidades de intervención en el marco de las medidas de protección integral desarrolladas por los equipos interdisciplinarios del Servicio Local, y en caso de persistencia de la amenaza y peligro de la integridad física y/o emocional, es cuando se puede solicitar¹⁵ a la autoridad administrativa (Dirección de Niñez, de Rosario) la adopción de la medida, constatado por detalles fundamentados e informados a todos los responsables de la situación de intervención. Ripoll (2017) destaca que las medidas de protección excepcional “Son medidas complementarias y acotadas en el tiempo. Esto supone que el primer y segundo nivel de intervención deberán trabajar conjuntamente a los fines de garantizar las condiciones necesarias para el regreso del niño/a a su centro de vida” (2017:67). Agrega también que, “Por otro lado, la separación de un niño de su grupo familiar es una medida complementaria de otras, tomada en carácter de excepcionalidad, y limitada en el tiempo” (Ripoll,2017:57).

Como se ha mencionado en el apartado anterior, la separación del grupo familiar está respaldada por la Ley y posee una temporalidad normativa de noventa días, de la cual exige a que se cumpla con el debido control de legalidad por parte del juez de familia, quien es el responsable de controlar este proceso, proporcionando medios y fines adecuados para la situación transitoria en el término de tres días y así efectuar las medidas de protección excepcionales¹⁶. Una vez que se haya efectuado el plazo máximo de vigencia de la medida, es cuando el juez podrá fijar a la autoridad de aplicación un plazo de diez días para el dictado de la resolución definitiva

Es importante destacar que las medidas excepcionales aprobadas, no son de aplicación inmediata, siempre y cuando el equipo considere que el tiempo de espera de ejecución, no implica un riesgo para la vida e integridad psicofísica de los afectados. Ahora bien, en caso de que el equipo considere la urgencia, deberá solicitar la medida por cualquier medio para accionar lo más prontamente posible. (Ley Provincial 12.967Art. 58 bis).

“La Autoridad Administrativa indicada en el artículo precedente emitirá la orden respectiva consignando los motivos que justifican la urgencia. En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida

¹⁵Es importante destacar, que las cuestiones materiales no constituyen un fundamento para la adopción de la medida de protección excepcional.

¹⁶ Grafico 2 anexo

acompañando la orden emitida. Se deberá formalizar el pedido en forma escrita y fundada cumplimentando todos los requisitos para confeccionar el expediente o legajo administrativo y reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido en el plazo de cinco días hábiles desde que se ordenó la medida” (Ley Provincial 12967 Art. 58 bis).

Es en el carácter de urgente cuando se puede requerir a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida, acompañado la medida con la orden emitida. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva.

“La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional.” (Ley Provincial 12967 Art 60)

La Dirección sede Rosario, está conformada por equipos interdisciplinarios con la finalidad de evaluar la situación, la conveniencia y procedencia de la medida; por la cual ante la solicitud, se debe realizar una entrevista personalizada a las niñas, niños y adolescentes, en un ámbito adecuado a la edad y etapa evolutiva, respetando al máximo los derechos previstos por la Ley. Además, separadamente, la autoridad administrativa debe solicitar una entrevista con los representantes, familiares o allegados para dar conocimiento no solo de la medida de protección excepcional solicitada sino también de los derechos de la niña, niño o adolescente que se encuentran vulnerados, los cursos de acción propuestos y los resultados esperados (Ley Provincial 12967 art. 59).

La estructura de acción en el marco normativo, ante las posibles resoluciones de las estrategias de abordaje, como las medidas de protección, lo componen los dispositivos de apoyo de intervención que conforman alternativas de ejercicio profesional para proteger o restaurar el derecho vulnerado. Estos dispositivos de apoyo tienen como misión:

“Disponer, coordinar y controlar la aplicación de los Programas de Acogimiento familiar, Fortalecimiento y Monitoreo de Formas Convivenciales Alternativas definitivas en sus modalidades de Procesos Adoptivos y Autonomía Progresiva, Fortalecimiento de las Prácticas y Condiciones de alojamiento en los ámbitos de Cuidado Alternativos Residenciales, Acompañamiento Personalizados, Activar Derechos, y todo otro

programa de aplicación y/o los que en un futuro los reemplacen o modifiquen, en el marco de las estrategias dispuestas en oportunidad del dictado de las Medidas de Protección Integrales y Excepcionales.” (Decreto 2652:2017,5).

Además, dichos dispositivos son concretizados por medio de los programas, que serán nombrados y caracterizados, de la siguiente manera: el Programa de Acogimiento Familiar; en donde los integrantes del equipo deben:

“Implementar y supervisar la corriente la implementación del Programa Acogimiento Familiar en todo el territorio de la Dirección General de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, a efectos de garantizar a niños, niñas y adolescentes carentes absolutamente de referentes familiar; o aquellos que debieron ser separados de su centro de vida por evidenciarse circunstancias que justificaron la aplicación de una medida de protección excepcional, una modalidad de cuidado alternativo no institucional o residencial, que favorezca su desarrollo integral, el cumplimiento de todos sus derechos fundamentales, facilitando la revinculación con sus orígenes o la búsqueda de una familia definitiva, en un marco de respeto por su historia e identidad”. (Decreto 2652:2017,7).

En segunda instancia, se encuentra el dispositivo del Programa de Fortalecimiento de Autonomía Progresiva, que es considerada como:

“Herramienta de gestión de la política pública de niñez tendiente a garantizar un proyecto convivencial alternativo para los niños, niñas y adolescentes que cuenten con una medida de resolución definitiva de la medida de protección excepcional, cuando se han agotado todas las instancias de revinculación a su centro de vida, no existen posibilidades de adopción, y en el marco de la protección y promoción del derecho al pleno crecimiento y desarrollo establecido por la Ley Provincial N° 12967”. (Decreto 2652:2017,17).

Luego, se encuentra el Programa de Procesos Adoptivos que tiene como misión:

“Organizar los procesos de evaluación y monitoreo de los procesos de adopción, respecto de las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad, articulando con el "Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos" (RUAGA), desde la resolución definitiva de la medida excepcional y durante el proceso de adopción, procurando el fortalecimiento del vínculo con la familia pretensa adoptante, y promoviendo la

articulación con todos los actores del caso, a efectos de minimizar las consecuencias de la amenaza o vulneración de derechos sufrida.” (Decreto 2652:2017,15).

Otro dispositivo de apoyo que forma parte de la estructura de intervención, es el de Cuidado Residenciales, que es considerado:

“como herramienta de gestión de la política pública de niñez tendiente a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes alojados en Centros Residenciales, públicos y privados¹⁷, en el marco de las Medidas de Protección Excepcional, a través del fortalecimiento de las prácticas y condiciones de alojamiento mediante el empleo de los "Estándares de calidad de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes" y del Sistema de Monitoreo de las prácticas y condiciones de alojamiento en los mismos y/o los en un futuro los reemplacen o modifiquen.” (Decreto 2652:2017,21).

Por último, en lo que consiste a la distinción de los dispositivos, se encuentra el Programa de Acompañantes Personalizado, que tiene como misión:

"acompañar, auxiliar y sostener durante un período de tiempo determinado, al niño, niña o adolescente que se encuentra en riesgo cierto e inminente para su integridad física y/o psíquica, por encontrarse en estado de crisis o urgencia subjetiva, de modo que requiere de un abordaje inmediato e ineludible para lograr su estabilización y compensación subjetivo social, posibilitando el desarrollo integral, el ejercicio pleno y cumplimiento efectivo de aquellos derechos que se presenten vulnerados o en riesgo.” (Decreto 2652:2017,27).

No obstante, en los procedimientos de las medidas de protección con relación al poder judicial, se prevé a través del Art. 63, que las actuaciones administrativas deben ser puestas a disposición de un Juez con competencias en materia de

¹⁷ La autoridad mayor de la subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia en una nota periodística el día 9/07/2017 realiza por Pagina 12, relata que no hay convenios firmados sino que la relación se limita a lo administrativo: “una factura por chico y la plaza que ocupa”. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/48962-ninez-momento-de-dar-explicaciones>. Visto: 27/9/2018

Familia, con el fin de realizar el control de legalidad al siguiente día hábil de haberse adoptado la medida excepcional o agotado el procedimiento recursivo si se hubiese planteado.

A partir del paradigma de protección de derecho, los jueces ya no tienen el poder arbitrario que les otorgaba la figura de patronato, por lo tanto, las intervenciones deben ser en pos de una mejor calidad de vida para los sujetos. Sin embargo, este enfoque entra en tensión con las situaciones de aquellos adolescentes de entre 16 y 18 años, dado que los mismos pueden ser punibles por cometer algún tipo delito y privarse por consiguiente de su libertad ciudadana.

De acuerdo con la legislación provincial, el Juez de Familia es quien efectuará el control de legalidad y razonabilidad de la medida excepcional adoptada. Es decir, deberá verificar no solo el cumplimiento del proceso sino que además se garantice el derecho de defensa, escucha y que la palabra del las niñas, niños y adolescentes sea considerada.

“...el Juez deberá en el término de tres días efectuar el control de legalidad de las medidas excepcionales establecidas en esta ley y sus prórrogas, adoptadas por la Autoridad administrativa del ámbito regional o por la Autoridad de Aplicación provincial, ratificándolas o rechazándolas por auto fundado en el que se ponderarán, tanto el cumplimiento de los requisitos formales de las mismas, como la razonabilidad de las medidas dispuestas. Si se hallare vencido el plazo máximo de vigencia de la medida, el juez podrá fijar a la autoridad de aplicación un plazo máximo de diez días para el dictado de la resolución *definitiva*.” (Ley Provincial 12.967 Art. 65)

Una vez rectificada la medida, el juez debe oficializar a la Autoridad competente que solicitó la legalidad, para que continúe con el procedimiento administrativo. En cambio, si se rechaza, además de notificar a la Autoridad el curso del procedimiento debe establecerse la reintegración de la niña, niño y adolescente con su familia o al centro de vida de donde fue retirado. (Ley Provincial 12967 Art. 66)

CAPITULO 3: ANÁLISIS METODOLÓGICO

3.1 CONSTRUCCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

En el siguiente capítulo se exponen las acciones que llevaron a la construcción del objeto de estudio y la delimitación del problema. Para que este proceso fuese posible, se llevó adelante una estrategia metodológica que se centró en la obtención de datos cualitativos, y puso en juego los conceptos desarrollados durante la construcción teórica para el armado de una herramienta que permitiera obtener y analizar los datos empíricos .

La autora Guber (2004), sostiene que el trabajo de campo permite realizar una instancia reflexiva de los aportes, y que a su vez se caracteriza no sólo por las actividades que en él se llevan a cabo (como por ejemplo: obtener información de primera mano, administrar encuestas y conversar con la gente), sino que fundamentalmente, el modo de cómo se abarcan los distintos canales y formas de elaboración intelectual del conocimiento social.

Asimismo, el trabajo de campo tiene vinculaciones con dos encuadres, por un lado, con el teórico- metodológico, desarrollado por medio del marco teórico flexible/orientador, lo cual permite un acercamiento al problema de investigación; y

por otro lado, las estrategias metodológicas que se implementaran en la siguiente sección del trabajo (Guber, 2004).

Desarrollar la construcción del marco teórico¹⁸, según Sautu (2005), constituye la primera gran etapa de un proceso de investigación, y es por consiguiente la que impregna al diseño y desarrollo de las estrategias teórico-metodológicas cuantitativas como cualitativas. Estas estrategias metodológicas a la que se hace referencia aluden a la etapa de instrumentación, es decir aquella que define el tipo de producción de evidencia empírica; en este sentido todas las etapas están unidas por la teoría como hilo conductor compartiendo “el ethos de la investigación científica: producir conocimiento válido, generalizable a la clase de situaciones y procesos tratados, que realice una aporte al conocimiento en el área y la teoría respectiva y que sea a la vez criticable y modificable.” (Sautu, 2005:39)

Teniendo en cuenta estos principios, el trabajo de campo se desarrolló en una serie de etapas que pueden ser enunciadas siguiendo a Cuenca y Lozano (2006): planificación, acceso, desplazamiento y salida. Dichas etapas permitieron la construcción teórica y metodológica, pero a la vez, la caracterización del modo de cómo se abarcaron los distintos canales y formas de elaboración intelectual del conocimiento social.

Por consiguiente, la planificación del trabajo de campo es definida como el encuadre teórico- metodológico; significa así la posibilidad de determinar la unidad de análisis, y de ahí poder obtener recursos para la construcción del proceso. Así mismo, fue necesaria desarrollar la planificación de un cronograma de actividades acompañado por el diseño de las técnicas que permitieron relevar la información. Para Guber (2004) la última instancia de la planificación consiste en la etapa a la que hace referencia a: cuando se interroga, a qué campo nos dirigimos, cómo lo concebimos, y cuáles son los límites físicos y de la unidad de análisis.

3.2 PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO:

Con el objetivo de responder los principales interrogantes de ésta tesina, se elaboró una herramienta que permitiera conocer los modos de intervención de los agentes dentro del marco del Sistema de Protección provincial, fundamentalmente en la

18 “El marco teórico constituye un corpus de conceptos de diferentes niveles de abstracción articulados entre sí que orientan la forma de aprehender la realidad. Incluye supuestos de carácter general acerca del funcionamiento de la sociedad y la teoría sustantiva o conceptos específicos sobre el tema que se pretende analizar”(Sautu, 2005:34)

estrategia de intervención como la medida de protección excepcional, puesto en foco sobre adolescentes varones. Es así, que se hizo hincapié en la intervención profesional para reflexionar sobre el cumplimiento de los derechos de los sujetos a partir de la implementación de las medidas excepcionales.

Para dicho propósito, se realizaron cinco entrevistas semi-estructuradas, compuesta con preguntas abiertas a profesionales que formaron parte del Sistema de Protección antes mencionado, para así identificar el cumplimiento efectivo o no, del derecho de los adolescentes varones. Este recorte fue delimitado en el territorio del Departamento de Rosario a partir del año 2017, donde la responsabilidad de la adopción de la medida de protección le corresponde a las autoridades administrativas, la Dirección Provincial de Niñez, sede Rosario.

3.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

En las medidas de protección excepcional en adolescentes varones. ¿Se garantizan derechos o se desprotege al sujeto de intervención?

- **Objetivo general:** análisis sobre las intervenciones de los agentes que participan en la implementación de la medida de protección excepcional para describir el cumplimiento efectivo o no, del derecho de los adolescentes varones, dentro del marco del Sistema de protección correspondiente a la Dirección Provincial de Niñez nodo Rosario.

- **Objetivos específicos:**
 - Caracterizar las intervenciones sociales en el campo niñez.
 - Describir las intervenciones profesionales con la perspectiva Integral de Derechos.
 - Describir el Sistema de protección integral y analizar el procedimiento de la medida de protección excepcional
 - Indagar e identificar quienes participan en la implementación de la medida excepcional en adolescentes varones.
 - Indagar sobre la protección de los Derechos de los adolescentes varones en el marco de la medida de protección excepcional.

- **Recorte:**

Para contestar estos objetivos, fue necesario hacer un recorte temporoespacial. Delimitando la unidad de estudio en el Departamento Rosario, específicamente en la ciudad de Rosario; con un recorte temporal del año 2017 hasta la actualidad (2019). Por último, para continuar con la demarcación, se utilizó el recorte de población basado en adolescentes varones de 12 a 18 años.

3.4 ESTRATEGIA METODOLÓGICA:

A partir del enfoque teórico-conceptual elegido, la estrategia metodológica implementada fue el método cualitativo, que proporciona herramientas para explorar las situaciones complejas de las prácticas sociales cotidianas. Este método enfatiza el debate entre el paradigma elegido y los principios que sustentan la posición metodológica (Sautu,2005) .

“La metodología cualitativa permite al investigador postular que la realidad es subjetiva e intersubjetiva y ellos mismos en actores sociales intervinientes, contribuyen a producir y reproducir el contexto de interacción que desea investigar” (Sautu,2005:46).

Para dicho proceso, una de las herramientas de producción de datos desarrolladas en relación al método, fueron las llamadas entrevistas, dado que Sautu (2005) la define como una técnica flexible y económica que proporciona la oportunidad de obtener información en una interacción directa y personalizada a través de una conversación sistematizada que tiene por objeto obtener, recuperar y registrar experiencia de vida guardadas en la memoria de los entrevistados.

Es así, que se realizaron cinco entrevistas a profesionales del área social que intervienen con adolescentes, mayormente varones, durante la temporalidad de una medida excepcional. Vale aclarar que estos profesionales no han trabajado sobre la misma situación en particular.

En fin, para la realización de las entrevistas, se utilizó una selección de preguntas flexibles diseñadas con anticipación de forma escrita pero dejando la posibilidad de preguntar algo nuevo en el momento de llevarlas a cabo. Las respuestas se registraron de forma grabada y detallando aspectos importantes de forma escrita.

Se consideró como agentes relevantes a:

- Profesional del equipo de guardia (entrevista N°1): el propósito de esta entrevista fue conocer de qué manera se ejecuta una medida de protección

excepcional de urgencia, cómo es que se considera urgente, quiénes son los agentes que participan en esta instancia, cómo se ejecuta la misma, y qué equipo queda a cargo durante la temporalidad y luego de la ejecución; Determinar de qué manera se le informa a la familia y al adolescente sobre esta situación.

- Profesional de un equipo de intervención en la Dirección(entrevista N°2): el fin de esta entrevista fue obtener datos concretos sobre la intervención profesional como primer equipo¹⁹ del segundo nivel de intervención dentro del Sistema de Protección fundamentalmente sobre las situaciones de las medidas de protección excepcional.

- Profesional del equipo técnico institucional de residencia de varones (entrevista N°3): se consideró importante la entrevista a este agente, por su experiencia en una institución que aloja adolescentes varones con mediadas de protección excepcional para que nos brinde datos de cómo son los ingresos, de qué manera se determina el ingreso establecimiento, cuáles son las complejidades y prioridades que se presentan durante el tiempo que se trabaja en el marco de la medida excepcional.

- El Programa de Fortalecimiento de Autonomía Progresiva (entrevista N°4): resultó interesante la posibilidad de entrevistar al equipo, ya que es una instancia de estrategia posterior a la de temporalidad de la medida excepcional; por ende se indagó para saber cuál es el plan de acción y la participación del Adolescente en el mismo.

- Acompañante Personalizado(entrevista N°5): para que nos relate cuál es el objetivo del acompañamiento personalizado en las medidas de protección excepcional, cómo y dónde se desarrolla la tarea, y cuáles son los límites como las posibilidades de intervención. Por consiguiente, indagar el lugar de participación del adolescente en la estrategia de intervención.

- Si bien existen dispositivos de apoyo durante la ejecución de la Medida, como el Centro de Permanencia Transitoria (alojamiento de adolescentes varones), y luego de la temporalidad de la misma, el Programa de Fortalecimiento de Procesos Adoptivos y el Programa de Cuidados alternativos familiares, se

19 “Brindan asistencias técnica y jurídica a los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos para las intervenciones concreta y para el diseño de programas . Intervienen mediante la adopción y aplicación de Medidas de Protección Excepcional. Actúan en coordinación con los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos” (Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia) Disponible en: <http://www.santafe.gob.ar> Visto 18/5/2019.

decidió por no profundizar en ellos, ya que la complejidad que involucran se extiende más allá de los objetivos del trabajo.

CAPITULO 4: RESULTADOS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS:

La intención de este apartado del trabajo, consistió en describir y detallar los datos recolectados a partir de los informantes claves y así relacionarlos con las categorías y conceptos fundamentales que se nombraran durante el desarrollo de este capítulo; que a su vez, oficiaron de orientación para profundizar la metodología y obtener una conclusión que hacen a la comprensión del abordaje de intervención en la realidad.

❖ ESCENARIOS DE INTERVENCIÓN PROFESIONAL

Para poder comprender el modo de cómo se desarrollan las intervenciones profesionales del sistema de protección provincial, fue necesario comenzar a desmenuzar las terminologías del trabajo de campo.

En primer lugar, se hizo hincapié en la conceptualización de *intervención*, que a partir de los aportes del autor Carballeda, quien lo definió como:

“procedimiento que actúa y hace actuar, que produce expectativas y consecuencias. Así, la intervención implica unas series de acciones, mecanismos, procesos que construyen representaciones y construcción de ese “otro” con el que se interviene, quien a su vez genera “una marca” en la institución” (2012:100).

A su vez, el mismo autor agrega a la definición, que la intervención es el espacio de relaciones, entendido como “el espacio simbólico donde se ponen en juego los intereses de los agentes que participan en dicha disputa” (2012:99).

En efecto, Carballeda (2012), añade el término de intervención social, donde la misma consiste en un ámbito espacial donde toma la forma de escenario; definiéndose la estructura de estos espacios “según la singularidad de cada circunstancia, problema o demanda a partir de los cuáles se construye.” (2012:75). En lo que respecta al concepto de escenario, la autora Cazzaniga (1999) considera que los mismos, son espacios de intervención que además de producir diversas formas de subjetividad, pueden consistir en la transferencia de autonomía y aportes, a los procesos de construcción de identidades sociales entre los sujetos que participan.

La intervención en lo social implica una dirección definida a partir de una demanda o desde una construcción en relación con la cuestión social; a su vez comprender la cuestión social con la vinculación de la intervención profesional, es una acercamiento a “una serie de problemáticas y temas que se hacen inmediatamente transversales y sobrepasan la especificidad de cada institución desde su comprensión y explicación hasta el sentido de la intervención” (Carballeda,2007:3). Por otro lado, las demandas de intervención, pueden provenir a partir de los sujetos que acuden a una institución, organismo, etc. solicitando atención, pero también puede ser generada desde las instituciones, agenda pública, etc. (Carballeda,2012)

En definitiva, la intervención social se presenta no solo como un instrumento de transformación donde se actúa, sino también se puede comprender como un dispositivo de integración y facilitación de diálogo entre las diferentes lógicas de formas de comprensión explicativa. El autor Carballeda, complementa al concepto de intervención con que la acción que se produce “implica una inscripción en ese “otro” sobre la cual se interviene, quien a su vez se genera una “marca” en la institución, donde se desencadenan una serie de dispositivos e instrumentos”. (2012,100).

Por lo tanto, se puede considerar que la intervención tiene como dirección la puesta en acto, es decir, acciones que se construye junto al *otro* a partir de un marco teórico conceptual y postulado ideológico. Por ende, la intervención profesional produce en la subjetividad del *otro* “construcciones discursivas, formas de comprender y explicar según su direccionalidad definida y organizada” (Carballeda:2012,75).

Ahora bien, en la ya considerada intervención profesional, fue esencial comprender que el agente de intervención parte de su propia acción de forma estratégica para así afrontar las dimensiones de la cuestión social. Con la categoría estratégica, se hizo alusión a la definición de la autora Gonzalez Saibene, refiriéndose a:

“la habilidad para dirigir un asunto, arte de combinar, coordinar, distribuir y aplicar acciones o medida en caminadas a la consecución de un objetivo. Para lo cual es preciso contar con un *instrumental*, un equipo apropiado de *herramientas*, un conjunto de los elementos y/o los medios teórico-técnico necesarios para ejecutar un trabajo y llegar a un objetivo.” (Saibene,2000:160-161)

Por último, como aporte al concepto desarrollado con anterioridad, Carballada (2012) desarrolló la idea de que en la intervención profesional existe la presencia de una autoridad, refiriéndose a que los agentes que realizan la puesta en acto, lo hacen enmarcados en el reconocimiento del ejercicio de un derecho, pero a su vez también, a partir de la existencia de un estatuto que reglamenta la intervención autorizándola por medio de un *status* legal constituido. Esta posición o status de intervención, se puede comprender a partir de los aportes del autor Gianna (2015), quien considera que la profesión del trabajo social se produce con carácter asalariado, lo que le implica al profesional, responder a las exigencias de quien lo contrate, delimitando hasta cierto límite, la finalidad de su propia intervención. Dicha posición para el profesional, le implica desarrollar un trabajo de elucidación de la complejidad de la situación o acontecimiento con la que se trabaja; es decir, la acción de poder realizar por parte del agente, un proceso de reflexión y problematización constante de la visión teórica- ideológica y al mismo tiempo de cómo esta visión se materializa en esa acción con sentido.

❖ ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN

En principio es importante destacar, que los entrevistados, desarrollaban sus labores dentro de lo que se considera la Estructura Orgánica Funcional de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario (Decreto provincial N°2652)²⁰. En donde dicha estructura, ubica a los trabajadores en distintas jerarquías de posiciones contractuales laborales, determinando la funcionalidad según el área de intervención perteneciente.

Teniendo en cuenta el apartado anterior, los entrevistados forman parte de distintos equipos con funciones diferentes; por un lado, las consideradas

20 Aprobada en el Decreto provincial N°2652. Estructura anexada

estrategias de abordaje o intervención²¹ y por otro, los dispositivos de apoyo²²; ambos conforman el área profesional del sistema de protección provincial.

Por ende, con las entrevistas y el aporte del organigrama de la subsecretaría²³, se agrupó en “estrategias de intervención o abordaje” a los integrantes del equipo técnico interdisciplinario (ETI) y del equipo de guardia; por otro lado, en “dispositivos de apoyo” se incluyó al equipo de Autonomía Progresiva, el equipo residencial y por último, programa de Acompañantes Personalizados. Además, a través de las respuestas obtenidas se generó un acercamiento sobre el modo de ingreso y la atención integral de los adolescentes varones cuando se adopta la medida de protección excepcional.

Entonces, desarrollados algunos de los conceptos principales para la comprensión de este apartado, y en vista de los informantes, se comenzó por preguntar, cuándo se opta por la medida de protección excepcional con adolescentes. Ante este interrogante, la representante del ETI, declara que se acciona a partir de lo expuesto en la ley, la cual es clara con respecto a las razones o las causas que habilitan la implementación de la medida. Agrega *“Cuando en las estrategias se veían agotadas las posibilidades, se decidía por la implementación de la medida (...) cuando se acordaba la ejecución de la misma, esta seguía el rumbo por la vía judicial”* (entrevista N°2). A su vez, en lo que respecta al procedimiento legal de los pedidos de adopción de la medida, la entrevistada en cuestión, nos relata que ante la informalidad o ausencia de detalles en los informes de solicitud, el propio equipo exigió la obligatoriedad en cuanto al cumplimiento de la documentación pertinente, para que se efectuó así, posteriormente el procedimiento correspondiente. Como medida de cambio ante dicha situación, reconoce que *“por eso se tuvo que hacer un laburo de formalización de pedidos para poder ordenar el proceso, estableciendo un mecanismo para realizar reuniones, sociabilizar, proponer y armar una estrategia posible y así evaluar si el pedido era adecuado o no”* (entrevista N°2).

Es así, que una vez que se adjuntaban los informes con los motivos y detalles del agotamiento de las estrategias integrales frente al peligro y riesgo inminente del sujeto de intervención, era que se actuaba legalmente, garantizando la atención y el cumplimiento de los pasos revisto por la ley, como acceso al derecho por parte de los adolescentes. Ante esos escenarios de peligro que puede atravesar el adolescente varón, el ETI

21 Admisión, Guardia; Intervenciones (Medida de Protección Excepcional); Supervisión; Asesoría Legal y Gestión de Tramites. Decreto provincial N°2652

22 Cuidados Alternativos; Fortalecimientos de Formas alternativas de Convivencia: Proceso Adoptivo y Autonomía Progresiva; Cuidados Residenciales; Acompañantes Personalizados. Decreto provincial N°2652

23 Adjuntado en el anexo.

opta *“por la implementación de la medida”*. Este mecanismo, explicó la entrevistada, se desarrolla no solo por el procedimiento administrativo con el cumplimiento de los requisitos, sino que además *“por la vía judicial, es decir, la elaboración de un informe técnico con las conclusiones, el plan de acción y demás, acompañado con el por qué consideramos que es acorde la medida (...) para ser luego presentada al poder judicial por medio del abogado de la dirección, procediendo en el control de legalidad. En caso de que el juez diera el sí, se realiza el “ok” de la medida, por ende se adopta la misma, se evalúa si es necesario la fuerza pública junto los recursos necesarios para adoptar la medida”* (entrevista N°2).

A su vez, dicho procedimiento para la solicitud de la adopción de la medida de protección excepcional, debe contar con *“el informe técnico, la firma del director de turno y luego ser presentado en el poder judicial. Como primer requisito es que se demuestre que se agotaron todas las instancias, esto quiere decir de intentar junto a la familia, centro de salud, escuela de otras maneras de implementar estrategias previas a la instancia de la medida”*. Sin embargo, cuando *“hay una situación de abuso sexual es urgente la toma de la medida; y también, cuando hay maltratos psíquico y físicos muy graves como fracturas e internación por golpes”* (entrevista N°2) se requiere una acción inmediata sobre esa situación.

Por otro lado, ingresan al sistema de protección de niñez, situaciones que requieren la asistencia inmediata ante el riesgo o peligro a la integralidad personal de las niñas, niños y adolescentes. En estos casos, es el equipo de guardia de la Dirección nodo Rosario el que interviene.

A partir de las respuestas obtenidas en las entrevistas, pudimos saber que el equipo de guardia, asiste ante las situaciones consideradas de urgencias; dicha intervención, en palabras de la agente, *“es sostenida las 24 hs, todos los días del año”* (entrevista N°1). La entrevistada respondió que *“la guardia funciona siempre”* (entrevista N°1) y que en los días de paro o feriado cuentan con doble presencia de personal por si surge alguna eventualidad. En los demás días, la atención a las recepciones se divide en dos turnos, de 7 a 19 horas está presente el equipo en la dirección y de 19 a 7 horas, la atención es por vía telefónica, en caso de tener que actuar durante el turno nocturno, el receptor de Niñez, convoca al equipo telefónicamente.

Por otro lado, con respecto al carácter urgente de una situación, la entrevistada se refirió a este, como un escenario donde el sujeto está atravesando por algún tipo de *“riesgo inminente”* y *“denuncia violencia familiar de carácter grave o abusos”* (entrevista N°1) en los equipos del primer nivel de intervención (la escuela, centro de salud,

hospitales o comisarias) En ese momento, se solicita al equipo de guardia *“actuar con inmediatez y evitar a que el sujeto regrese a su centro de vida”* (entrevista N°1) hasta resolver, de la mejor manera, la protección integral del sujeto. Así mismo, relató que se han presentado situaciones, denominadas por la misma entrevistada, *“demandas espontaneas”*, refiriéndose a los adolescentes que se acercan con un acompañante (familiar o par) a denunciar la situación que están trascurriendo en ese momento particular de su vida. Otra situación que puede presentarse, es cuando el propio adolescente se acerca a la comisaria y realiza una denuncia familiar de carácter grave o abuso, frente a esto, la policía informa al equipo de guardia. A partir de allí, puede que se los derive a la dirección de niñez o puede que el equipo se haga *“presente en la comisaría para entrevistar”* (entrevista N°1).

Hay circunstancias, en las que el equipo de guardia debe *“ir buscar alguien hasta la casa”* (entrevista N°1), para esto, se cuentan con la posibilidad de movilidad y apoyo policial en los casos requeridos por el riesgo o peligro que pueden llegar a correr los agentes participantes. Sobre esto, la agente de guardia expone *“en las situaciones que nos llegan a partir de los informes del primer nivel con carácter grave, debemos ir a buscar al adolescente al domicilio y es ahí cuando se solicita un oficio de fuerza pública”* (entrevista N°1). A su vez aclara, que en ese escenario, se adopta la medida en territorio y agrega que *“por lo general (...) vamos con nuestra movilidad, y traemos a los niños para acá y se les explica. Allá se intenta darle información pero es un momento muy tenso, de “policía en acción”, nosotros tratamos evitar esta situación, por los niños y por todos. En las situaciones con los adolescentes no se produce de esta forma, no se llegan a ejecutar a esa tensión, sin embargo no se puede generalizar”* (entrevista N°1) .-

Ahora bien, hasta el momento se han desarrollado el cómo y cuándo debe efectuarse la ejecución de la medida de protección excepcional; pero sin embargo es fundamental recordar que la misma cuenta con una temporalidad propia del procedimiento; la representante de la Guardia explica que la medida dura un plazo de 90 días y que se puede prorrogar unos 90 días más. Una vez agotado dicho plazo, se ejecuta una resolución sobre la situación de intervención. Es decir, una vez finalizado el término, en palabras textuales de la entrevistada del ETI, se debe *“evaluar el cese o no”* de la medida y *“las posibilidades luego de finalizar la temporalidad”*, ya que posteriormente de la evaluación correspondiente, se podrán establecer los medios *“volver al círculo familiar o pedir al juez que declare el estado de adoptabilidad* (entrevista N°2)”. Agrega también que *“se sabe que en el RUAGA los adolescentes tienen muy poca posibilidades a que sean adoptados. Y que además, están atravesados por tantas situaciones, que es complejo que una*

familia quiera adoptar (...). Es por eso, que se pensó en el programa de autonomía progresiva, ya que la pregunta de los equipos era, qué hacemos con los sujetos de 10 años en adelante que no son adoptados” (entrevista N°2). Frente a esta realidad, surge como instancia alternativa el programa de autonomía, para poder acompañar los procesos de desarrollo y autonomía del sujeto en el paso de la adolescencia a la adultez.

Consiguientemente, para poder comprender en qué consiste el programa de autonomía progresiva, se entrevistó al equipo responsable de la intervención de dicho programa. A partir de las respuestas obtenidas, se puede mencionar que los integrantes de este dispositivo declaran que consideran al mismo como una *“estrategia nueva”* (entrevista N°4) y que *“el programa de autonomía tiene cuatro años”* (entrevista N°4). Refieren también, que el dispositivo nace a partir de la necesidad de planificar un plan de trabajo con los jóvenes de entre 13 a 18 años que ingresaban al circuito de la Dirección de Niñez manifestando no querer ser adoptados. Frente a esta situación el Estado tiene la obligación de acompañar a los jóvenes en otro centro de vida que no sea la familia, y es en esta circunstancia que surge la *“ley de egreso”²⁴* (entrevista N°4).

Este equipo tiene como objetivo principal, como bien lo define una de sus integrantes, generar *“un proceso de trabajo de egreso en el sistema de protección integral, considerando a este proceso no de un día para otro”*. Por otro lado, destaca que como representantes de la Dirección, no pueden *“cerrarles las persianas cuando cumplen los 18 años”*, y en caso de que el *“joven quiera seguir siendo intervenido a pesar de su mayoría de edad, existe la posibilidad de acompañarlos. Hace dos años que el equipo de autonomía trabaja con esta perspectiva que anteriormente no estaba”* (entrevista N°4). Con respecto a la estrategia de intervención, se encuentra una relación con el art. 4²⁵ de la ley de egreso, en donde refiere a la voluntariedad²⁶ consensuada del adolescente con el organismo provincial

24 Ley Nacional 27.634 “La ley denominada “Programa de Acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales”, que dispone el acompañamiento del Estado hasta los 21 años de edad mediante dos recursos principales, una asignación económica y un persona destinada a acompañar dicho proceso. Por un lado, realiza un abordaje integral de adolescentes, de 13 a 18 años, alojados en Centros Residenciales trabajando en todas sus dimensiones, y fundamentalmente en lo concerniente a la educación y los vínculos afectivos. Por otro lado, acompañando a los jóvenes, de entre 18 y 21 años o 25, en caso de que estudien, en lo correspondiente a vivienda y trabajo.” <https://www.santafe.gob.ar/noticias/noticia/262371/>

25 Art. 4º- Voluntariedad. El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales es voluntario, siendo en todos los casos necesario que la/el adolescente/joven otorgue su consentimiento informado y debiendo finalizarse en cualquier momento si la/el adolescente/joven así lo decide y lo manifiesta de modo fehaciente

26 La no aceptación del acompañamiento por parte de la/el adolescente/joven no implica en ningún caso la pérdida de su derecho (Artículo 4, Ley Nacional 27.364).

que ejerza al Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidado Parentales. Hay que mencionar, que los adolescentes entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad incluidos en el presente programa, adquieren la mayoría de edad de manera anticipada; y los adolescentes entre trece (13) y dieciséis (16) años que no tengan representante legal deberán solicitar su designación (Art. 2, Ley Nacional 27.364).

El equipo de autonomía planifica su abordaje a partir de las edades de los sujetos a intervenir. Trabajan con adolescentes desde los 13 hasta 18 años; pero sin embargo, también existe la posibilidad de continuar el acompañamiento de aquellos sujetos sin cuidados parentales que se encuentran en la franja etaria de entre 18 a 21 años, y en caso de que se encuentren estudiando, se prolonga hasta los 25 años. Ahora bien, la intervención del equipo, puede modificarse a partir de la singularidad de cada sujeto y su proyecto de vida deseado. A partir de lo manifestado en las entrevistas, se puede considerar que se buscan plasmar estrategias de intervención vinculadas a fomentar el Derecho a la Dignidad e Identidad. Con respecto a esto, por ejemplo, la agente de autonomía relata como un plan de estadía en un centro residencial que comenzó siendo transitorio para las situaciones excepcionales, termina convirtiéndose en un centro permanente para muchos sujetos; agrega entonces *“ese lugar que era transitorio pasó a ser un lugar permanente, que significa que va a ser el lugar donde vive. Entonces debe ser para estos sujetos un lugar cómodo donde pueda participar, generando también los medios para que vaya a la escuela, al club o a realizar acciones recreativas”* (Entrevista N°4). Sin embargo, aclara también que es el lugar de residencia el que debe responsabilizarse y ocuparse de la cotidianidad de estos adolescentes para generar un ambiente agradable.

Por otro lado, expresa la entrevistada que cuando se trabaja con la población de 15 a 18 años, la intervención es dirigida, fundamentalmente, a *“los ejes de desarrollo, cuidado, identidad, la transición a la adultez”* y que es *“donde el adolescente se pregunta qué paso con su familia”*; esto, se puede relacionar con las dimensiones de cuidado e identidad en la ley de egreso, donde los adolescentes tienen acceso a ejercer su derecho a la autonomía y elección de su identidad de género, su identidad cultural; derecho a conocer su origen y a acceder al expediente judicial y/o administrativo; como así la actualización de los documentos del adolescente.(Art. 19, Ley Nacional 27.364). Por tal motivo *“debe estar acompañando, a través del plan de egreso trabajado en conjunto con la institución”* (entrevista N°4).

Para el equipo de autonomía, es fundamental que en el plan de egreso, el sujeto sea parte y participe de sus decisiones y no simplemente un mero

destinatario. Es decir, es primordial que el adolescente sea protagonista de su proyecto de vida futuro. Para esto, es necesario que los adolescentes *“puedan armar, escribir o ensayar con un referente que esté por fuera de la institución para que pueda acompañarlos con las dimensiones de la ley de egreso. Estas dimensiones son, salud, educación, laboral, redes de vínculos sociales. Además, se trabaja para hacerlo participe de su futuro, (...)del uso del dinero (...)”* (entrevista N°4) comenta la representante del equipo de autonomía, dando a entender que se basan en la ley de egreso, a que alude al artículo Art. 20 de la Ley Nacional 27.364 que consiste Planificación financiera y manejo del dinero, que consiste en el uso del dinero responsable por parte del adolescente.

Por otro lado, en lo que respecta al equipo institucional de residencia de adolescentes varones, la entrevistada, respondió que en este equipo ejecutan un plan de acción que consiste en desarrollar una estrategia, atendiendo a los parámetros que cada situación requiera; declara entonces *“el plan de estadía, tiene que ver con salud, educación, recreación, vinculación o revinculación, (...), es por eso, que una de las características del equipo técnico es ir al territorio con aviso y reconstruir la historia, porque si debemos esperar a los tiempos de reuniones y lo tiempos protocolares se alarga la intervención”*. Expresa también, que implementan como herramienta institucional *“la ficha de ingreso”* (Entrevista N°3) y que esto, les permite obtener datos como, *“de donde viene, si se agotaron las instancias previas y reconstruir la historia personal”*, por lado, utilizan también la entrevista personal con el adolescente para *“reconstruir vivencial y darle sentido al porque están acá”*. (Entrevista N°3)

Para el equipo técnico residencial, la puesta de acción profesional consiste en establecer estrategias de intervención en conjunto con otras instituciones del territorio, para poder así generar una atención integral al sujeto de intervención. Con respecto a esto, menciona la entrevistada, que en el territorio, la intervención *“se realiza en forma de red, con el centro de salud, cultura y educación,”* y a su vez *“se trabaja constantemente con los equipos de la dirección. Destaca que “es importante ir a la búsqueda y generar ese contacto. Nosotros vamos constantemente a indagar a la dirección”* (entrevista N°3).

Ahora bien, a partir de la entrevista con el acompañante personalizado (A.P), quedó reflejado que muchas instituciones exigen la presencia de un adulto para el acompañamiento, dado que los mismos deben desarrollar tareas de cuidado, protección y contención. El entrevistado afirma que *“el pedido del acompañante es solicitado*

por los ETIS, y este pedido a su vez es transmitido por el personal del programa al AP” (entrevista N°5).

Como se indicó anteriormente, la labor del A.P. se realiza en el “aquí y ahora” con el adolescente, y las intervenciones pueden plasmarse no solo a partir de las tareas de cuidado sino también a través de juegos recreativos y deportivos, con el objetivo de buscar la propia identidad y dignidad. Durante la entrevista, se comenta que *“otra tarea nuestra es desarrollar actividades recreativas, y en lo personal, considero que, por esa vía, se pueden generar espacios de intercambios a través de la palabra. Es ahí donde se empiezan a jugar ciertos factores, porque a partir de ese ida y vuelta se pueden desarrollar y proponer actividades, generar espacios de relatos de la historia de vida del adolescente, o de las tareas de cuidado de su propio cuerpo, educación, concientización sobre la salud sexual o aportes para el desarrollo de la autonomía del sujeto (...)” (entrevista N°5).*

A modo de cierre de este apartado, en lo que respecta a las estrategias de intervención, se indagó sobre el lugar que ocupa la familia en aquellas situaciones excepcionales donde se ha apartado al sujeto de la misma. Frente a esto, la agente del equipo de autonomía respondió, *“hay veces que los jóvenes reclaman los vínculos familiares, y es entonces que se intenta acompañarlos para reencontrarse, pero a su vez es necesario establecer de qué manera, para que sea lo más cuidado posibles. Estos reencuentros, por lo general, ha descomprimido la situación” (entrevista N°4).* En cambio, en aquellas situaciones donde no se pudo lograr el encuentro familiar, el equipo de autonomía desarrolla un proceso de búsqueda para generar alternativas de comunicación. Es decir, que aunque no estén las condiciones, no se descarta la posibilidad de un re-encuentro a futuro, ante esto, menciona que *“no quiere decir que no se trabaje en ese vínculo con esos familiares, sino que se busca otra forma, otra mirada” (entrevista N°4).* A su vez, la representante del ETI, comenta, con respecto al mismo tema, que el adolescente mantiene el vínculo con algunos de los miembros de su familia durante la ejecución de la medida; detalla que *“el adolescente quiere volver a su casa, es por eso que no tener contacto con la familia es casi imposible, en realidad es imprescindible” (entrevista N°2).* Por último, la profesional del equipo de institucional de residencia explica que *“desde este lugar se trabaja en la revinculación familiar, obviamente no con la persona que cometió la vulneración de Derecho, pero en mi experiencia como trabajadora, siempre aparece alguien, algún tío, algún miembro familiar de la comunidad, que posibilita tener otra alternativa de intervención. ” (Entrevista N°3)*

❖ ACOMPANAMIENTO DEL ESTADO

Para el siguiente apartado del trabajo de tesina, inicialmente fue conveniente definir el concepto de *acompañamiento*, para así comprender a que se refiere en relación a la intervención estatal. Para que esto fuese posible se utilizaron los aportes de Israel Alonso y Jaume Funes (2009), quienes plasmaron las terminologías de acompañamiento social, acompañamiento educativo y acompañamiento terapéutico, para luego relacionar dichos conceptos con los modos de abordaje de los agentes entrevistados.

Alonso y Funes (2009) definen el término “acompañamiento social” como concepto y como práctica, que a su vez, representa una forma básica de trabajar con las personas y los grupos con dificultades para conseguir el desarrollo en la sociedad. En cambio, refieren al “acompañamiento educativo”, en relación al siguiente apartado:

“Hasta cierto punto es una reformulación del concepto de tutoría (aunque en la formulación más social pasará a la inversa y aparecerán las referencias a hacer de tutores de sus vidas). Arraiga en un concepto central, clásico, de la pedagogía: el “mentor”. Si habláramos de adolescentes, incluso insistiríamos en recordar que, en la adolescencia, “educar se llama acompañar” y en que esta es la única manera de poder influir en sus vidas” (Alonso-Funes: 2009,30).

Y finalmente, con respecto al concepto de “acompañamiento terapéutico” dichos autores, aclaran que:

“La incorporación de este concepto a las intervenciones terapéuticas tiene que ver con la aceptación por los diferentes profesionales de que se atienden procesos (de reducción de padecimientos, de cambios personales y sociales, de reubicación personal en otros contextos, etc.) y no simples patologías o meros pacientes. De la consideración de que estos no llegarán a buen puerto si los profesionales no trabajan en clave de acompañamiento” (Alonso-Funes: 2009,30).

En suma, a las tres categorías de acompañamiento, los autores consideran que se debe añadir de forma complementaria, el acompañamiento entre los recursos, dispositivos y servicios; dado que puede afectar a todas en algún momento (Alonso-Funes: 2009).

A continuación se desarrolló la relación entre la acción de los agentes de intervención entrevistados y el acompañamiento. En primer lugar, se pudo

determinar que el equipo de autonomía tiene en cuenta en la planificación de trabajo, el proceso de traspaso de la adolescencia a la adultez con el objetivo de generar medios junto a centros de residencias, instituciones de salud y educación y ONG , para que cuando el sujeto haya cumplido la mayoría de edad pueda insertarse al mercado del trabajo formal a través de la capacitación laboral. Para el desarrollo de este plan de intervención, la representante del equipo de autonomía, considera que se debe contar con el apoyo político; relata a su vez, que para que fuese posible, se pactaron convenios, *“desde la subsecretaría de niñez junto a ONG y Empresas, las cuales cuentan con redes de inserción laboral y con un acompañamiento económico para que puedan alquilar una vivienda (...)”* (entrevista N°4). Considera también, que para este abordaje, se necesita el apoyo de las instituciones participantes²⁷, *“que quieran formar parte de esta estrategia”* (entrevista N°4), y afirma que *“en las posibilidades de intervención; aparecen recursos como referentes, ayudas económicas a nombre de ellos y todo un trabajo de acompañamiento dispuesto a sostener la estrategia con estos jóvenes. No sucede del mismo modo cuando son menores de edad, porque el Estado tiene la obligación y es responsable del adolescente”* (entrevista N°4).

La *“planificación del abordaje”* (entrevista N°4) del equipo de autonomía, generó una división interna en dos grupos, diferenciándose a partir de las edades de los sujetos y *“según la competencia de la dirección de trabajo”* (entrevista N°4). Frente a esto expresa la entrevistada, *“nos dividimos internamente con los mayores de edad por un lado y menores por otro, ya que implica una lógica diferente de intervención”* (entrevista N°4). Es necesario destacar, que aquí se hizo referencia a la conceptualización de “menor”, para dirigirse a las personas que no han cumplido la mayoría de edad.

Consecuentemente, al preguntar cómo es el acompañamiento dentro del plan de egreso al agente de autonomía, se obtuvo como respuesta lo siguiente: *“acompañando los procesos de encuentro y permitiendo que los adolescentes puedan experimentar su historia familiar. Y nuestro acompañamiento es mediante entrevistas con ellos o algún contacto estatal, por ejemplo, escuela o el programa Nueva Oportunidad”* (entrevista N°4).

A partir de las definiciones del concepto de acompañamiento, se consideró, que el equipo de autonomía desarrolla la tarea de acompañamiento social por medio de entrevistas con el adolescente. Dicho equipo tiene como objetivo durante las entrevistas, consensuar el plan de egreso generando un acercamiento de las partes participantes, tanto del sujeto de intervención como las instituciones participantes

27 Hogares transitorios, Familia solidaria, residencias, institutos, hogares, integrantes del dispositivo de apoyo.

(alojamiento, ONG, salud, cultura, familia, etc.). Esta estrategia no solo requiere de recursos económicos, sino que además se necesitan recursos humanos, entre ellos se puede mencionar la incorporación de un acompañamiento terapéutico para que sea efectivo lo planificado.

Ahora bien, al realizar la misma pregunta al acompañante personalizado, este respondió que la intervención es dirigida fundamentalmente a generar medios de intercambios de cualidades, en la relación acompañante-acompañado, y así desplegar un proceso de aprendizaje a través de la palabra, donde se genere un “ida y vuelta”. Explica que *“a través de la palabra el adolescente relata sus sentimientos, emociones, incertidumbres; y es ahí donde uno a través de la escucha. El objetivo es que logre ser protagonista de sus acciones asumiendo un compromiso a través de un acuerdo con el acompañante. Para esto, es muy importante la empatía, porque pueden correr riesgos las intervenciones planificadas. En definitiva, acompañar es poder generar medios a través de la palabra para el cuidado personal y el trascurso adecuado dentro de la institución”*. (entrevista N°5). Según las definiciones anteriormente desarrolladas sobre los tipos de acompañamiento, se ubica a este último en acompañamiento terapéutico, ya que, por un lado, tiene como interlocutores a niños, niñas y adolescentes y, por otro, la intervención propone generar confianza para producir efectos múltiples y novedosos, desplegando así cualidades del acompañado. (Marini y Sordo, 2010).

No obstante, la agente del ETI, en el momento de indagación al tema de acompañamiento, hizo mención a los recursos de los programa, tomando una posición personal y considerando que *“ese acompañamiento gigantesco del segundo nivel que adopta las medidas, que tiene acompañantes y hogares, debería realizarse antes de la medida, es decir, poner esos recursos en el primer nivel y a la vez acompañar a los padres, que en esas circunstancias se repite en que no fueron padres por elección; entonces... la posibilidad de acompañar ese proceso que es complicado; y utilizar el recurso de la medida de protección excepcional solo en caso puntuales graves como abusos, violencias físicas o psicológicas”* (entrevista N°2). Teniendo presente lo definido por Alonso y Funes (2009) y lo enunciado en la respuesta anterior, este tipo de intervención se ubicaría en la categoría de acompañamiento social, ya que en ella se busca obtener recursos económicos y humanos para generar intervenciones de protección y restauración en el primer nivel. Así mismo, el acompañamiento de los adolescentes en el primer nivel tiene que complementarse con el acompañamiento terapéutico para así intervenir en el marco de promoción y protección de derechos.

Por otro lado, el equipo institucional residencial, explica que el acompañamiento que se desarrolla desde la institución se realiza, por un lado a través de la gestión de los recursos económicos, “ASUS”, y por otro lado, a través del compromiso del personal. Paralelamente advierte que “*el equipo pone mucho cuerpo y cabeza*” para estar al lado del adolescente, sin embargo, esto “*a veces no alcanza*”, si es que no está presente el recurso económico. (entrevista N°3). A partir de lo enunciado por parte de este equipo, se ubicaría la intervención en la categoría de acompañamiento social, ya que el mismo tiene la competencia de gestionar medios para obtener recursos económicos para las actividades y las necesidades cotidianas del varón alojado. Por otro lado, desde el discurso de la agente se comprende que la intervención implica también la tarea de acompañamiento terapéutico como modo complementario para efectivizar las estrategias.

En lo que respecta al equipo de guardia, se manifestó que la función del acompañamiento es por medio de “*acompañantes de guardia presenciales*”, que tienen la función de generar un acercamiento sobre la situación problemática a la administración de Niñez. Es a través de entrevistas a los adolescentes donde se busca construir la historia propia, con la posibilidad de ser escuchados atentamente. Comenta la entrevistada, que es allí, donde además, “*se los explica el por qué intervenimos*”. Por otro lado, en el caso que no se aplique la medida de protección excepcional, el objetivo del acompañamiento es que el sujeto “*retome el centro de vida.*” (entrevista N°1). En este caso, el acompañamiento, según la agente entrevistada, es por medio de las entrevistas que realiza el equipo en busca de generar espacios de escucha con el adolescente. Es considerada la entrevista como práctica, que representa una forma básica de trabajar con las personas en la situaciones problemáticas, por tal motivo se ubico a este abordaje en la categoría de acompañamiento social.

Por último, es preciso puntualizar en el hecho de que a partir de las entrevistas realizadas se puedo registrar, de alguna manera, la presencia de un posicionamiento generalizado en todas ellas; es decir, se observa a partir del discurso, que los profesionales durante sus interacciones escuchan y otorgan a los adolescentes las explicaciones correspondientes pero no describen cómo participan estos respecto durante el proceso. Así mismo, el acompañamiento de los agentes a través de las entrevistas con adolescentes, puede interpretarse, por un lado, como un espacio de escucha activa, y por otro, como un deber del proceso de la medida, sin acceder al derecho de que su opinión sea tenida en cuenta.

❖ PARTICIPACIÓN:

En este apartado se apuntó a obtener información y analizar los datos obtenidos con respecto a la participación de los adolescentes en el proceso de la medida de protección excepcional. Teniendo presente las respuestas de los entrevistados, se evidenció que todos los informantes, actualmente, consideran que es de suma importancia la participación activa del adolescente, direccionando la intervención al fortalecimiento del desarrollo y la autonomía del propio sujeto.

Para comenzar, una de las representantes de la guardia comenta que desde el momento que se establece el contacto con el adolescente, se los escucha y consulta en cuanto algunas decisiones. Explica que *“incluso, en caso de que nos digan que quieren alojarse en un lugar específico de ámbito familiar, lo tenemos en cuenta, y consultamos al servicio local para obtener referencias de esa familia ampliada, ya que para nosotros son desconocidos”*. Sin embargo, también comenta que *“no se cuenta con un lugar acorde para la entrevista, y que en realidad puede que además sea para ellos un lugar incomodo por lo que representa esta institución, ya que acá se toman decisiones importantes e incómodas”*. Así mismo, agrega sobre este tema que *“por medio de las entrevistas resolvemos si están o no en condiciones para tomar la medida. Muchas veces ingresan situaciones que no lo son. Por ejemplo, hay adolescentes que van a la escuela y relatan que no quieren volver a la casa. Pero al entrevistarlos, detectamos que no quieren volver porque tiene una relación conflictiva con su referente, porque no los dejan ver a sus parejas, realizar salidas nocturnas, etc. Por ende, se puede mediar una solución sin que sea la necesariamente una medida excepcional.”*

En lo que respecta al ETI, la participación del adolescente es considerada a través de la palabra del sujeto. Esto les permite a los agentes conocer y obtener un panorama de posibles alternativas para cada situación en particular; frente a esto expresan que *“se han presentados muchas veces dilemas en decidir; pero sin embargo el sujeto a través de su participación y la palabra, ha modificado decisiones que nos parecían correctas (...)”*.

Por otro lado, el acompañante personalizado respondió en relación a esta temática, que es a través de la participación del propio adolescente se han generados espacios de intercambio, propicios para el aprendizaje, con la posibilidad incluso de crear nuevas actividades destinada al sujeto.

Por último, el equipo residencial, hace mención de que a través de las entrevistas se busca generar medios para escuchar al sujeto, y así poder detectar las posibles estrategias a implementar con las instituciones primarias. Reconocen que se trabaja desde la singularidad porque no hay dos sujetos iguales, y que por tal motivo sería complejo planificar las mismas actividades para todos los residentes.

Por otro lado, la participación del adolescente dentro del plan de acción de la ley de egreso en relación con el equipo de fortalecimiento de autonomía, refiere a que *“el joven cumpla con ciertas responsabilidades y uno fundamental es que ese proyecto de egreso lo puedan armar, escribir, ensayar con el referente que este acompañando con las dimensiones de egreso.”*(entrevista N°4)

❖ EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS:

Ahora bien, en relación a la interdisciplina, se puede comenzar citando a Susana Cazzaniga, quien consideró que *“es interesante repensar el campo de intervención de los equipos interdisciplinarios en el ámbito público”*, ya que *“los objetos complejos deben abordarse con herramientas complejas. Los problemas sociales presentan de por sí una gran complejidad, acentuada en la actualidad dadas las transformaciones operadas en el contexto”* (2002:5).

A partir de lo mencionado, se puede decir que la intervención en las situaciones de peligro o vulnerabilidad de los adolescentes, debe ser abordada de forma *Interdisciplinaria*, ya que, siempre aparecen nuevos retos en los escenarios de acción profesional. Para poder ampliar y comprender con mayor facilidad lo desarrollado en este apartado, se consideró oportuno definir y dejar plasmado el concepto de Interdisciplina. Para esto, se utilizó al autor Becerra, quien expresa que la interdisciplina:

“puede entenderse como una transformación de los enfoques con que se aborda el objeto específico de conocimiento, sea abstracto o concreto; como la interacción existente entre dos o más disciplinas. Esta interacción puede ir desde la simple comunicación de ideas hasta la integración mutua de conceptos fundamentales del saber (...) La Interdisciplina son precisamente los conocimientos y saberes propios que pueda aportar cada disciplina (profesiones) desde su especificidad” (2005:5).

Tomando en cuenta esta definición, se pudo describir que la Dirección Provincial de Niñez (sede Rosario) está compuesta por siete equipos

interdisciplinarios, conformados por cuatro Lic. Trabajo Social, siete Psicólogos, siete Abogados, un Técnico Superior en Niñez y Familia, y dos Operadores Social. A cada equipo le corresponde el nombre de equipo técnico interdisciplinario.

A partir de las entrevistas realizadas, los agentes se ubican desde el discurso como parte de los equipos interdisciplinarios de acuerdo a lo enunciado en la política social²⁸, es decir equipos conformados por varias disciplinas que se encargan de adoptar y aplicar las medidas de protección.

En consonancia con el párrafo anterior, la representante del ETI, comenta que particularmente el equipo al cual pertenece tiene un mecanismo de trabajo apoyado en la interdisciplina, pero que en realidad esto puede no ser así en el resto de los equipos, ya que la ley establece la conformación de equipos interdisciplinarios pero no implica que en la intervención se desarrolle de este modo. Por tanto, detalló que *“de nuestra parte, lo realizamos de forma interdisciplinaria e incluso interinstitucional, ya que nos permite escuchar nuevas ideas, estrategias de intervención (...)”* (Entrevista N°2).

Entretanto, el equipo de guardia refirió también a la intervención interdisciplinaria a partir de la propia composición del equipo de trabajo; amplió diciendo que están conformados por 4 psicólogos, una trabajadora social, tres abogados, un operador y el personal encargado de la guardia telefónica, siendo aproximadamente 30 personas en total.

Así mismo, la agente del equipo de autonomía progresiva, mencionó sobre la composición interna del mismo, enunciando a la coordinadora del equipo, *“que es abogada”*, sumando al resto de los integrantes, *“dos psicólogas, un antropólogo, una trabajadora social, un operador, una abogada.”* A la vez, indicó que frente las situaciones que ingresan al programa de autonomía, el equipo tiene que realizar una *“profunda relectura de la situación, de hablar con los otros actores que participaron en la medida; y con aquellos que tenga o hayan tenido algún contacto con el adolescente, para así planificar una estrategia de intervención”* (entrevista N°4)

En lo que respecta al acompañante personalizado, así como se mencionó (entrevista N°5) que son convocados a partir de los pedidos de los ETIs, consideró que el acompañante personalizado forma parte de la estrategia que se va generando con el conjunto de los agentes participantes, refiriéndose a que dependen de la situación particular con la que se esté trabajando, pero en general, la intervención estratégica cuentan con la presencia de un acompañante, ya que son solicitados para intervenir junto con los dispositivos restantes.

28 Artículo 30, Ley Provincial N° 12967.

Por último, la entrevistada del equipo residencial, hizo referencia a la composición del equipo en sí, enunciando *al director*, luego a la *“psicóloga”*, a la *“trabajadora social, la psiquiatra, (...) y los acompañantes institucionales (hombres y mujeres)”* (Entrevista N°3). A su vez, relató de que existen en las planificaciones de intervención, la necesidad de participación de los equipo, tanto, de los dispositivos de niñez, como también, con aquellos agentes del primer nivel.

❖ INTERVENCIÓN EXCEPCIONAL PARA RESTAURAR:

Primeramente, es preciso mencionar que este apartado trae a colación la definición de intervención integral, utilizada en el capítulo uno, para describir los modos de intervención profesional. Es así, que la integralidad se puede caracterizar de forma resumida, como la defensa de los Derechos, remitiendo a la idea de complementariedad y la necesidad de superar los “estándares mínimos”. Por ende, el concepto apunta a tener en cuenta todos los aspectos, tales como, las condiciones de vida para el desarrollo, los aspectos culturales, las relaciones entre los agentes, entre otros. Por último, se podría decir que el concepto, exige a los/as agentes una mirada holística en construcción de respuestas con las condiciones de derecho.

Ahora bien, para entender lo mencionado anteriormente, se indagó sobre, qué sucede con aquellos adolescentes varones que participaban en distintos espacios educativos, cultural, deportivos en el lugar vivencial al momento de ejecutar e implementar la medida; fue entonces en que la representante del equipo de autonomía respondió que *“en las mayorías de las situaciones no se mantiene los vínculos institucionales, convengamos que para las instituciones de alojamiento se les hace complicado acompañarlos o trasladar a cada sujeto por distintas zonas barriales.”*. A la vez, hizo referencia sobre aquellas situaciones que se utilizó el uso de la fuerza pública para la ejecución de la medida excepcional, indicando que en esa particularidad, implica para los sujetos todo *“un riesgo (...) sostener esos espacio, ya que puede cruzarse con la persona, de la cual fue separada en la vía pública”*. Sin embargo, la entrevistada se refirió que *“si bien la ley dice de restituir y cumplir con los derechos; es muy difícil en la práctica, cumplir eso sin que no sea seguir vulnerando la cotidianidad”* (Entrevista N°4).

Por otro lado, cuando se indagó sobre los modos de ingresos a la institución de alojamiento, la representante del equipo de residencia, contestó: *“Son de manera pésima; me refiero con pésimo al sentido de las condiciones que ingresan”* es decir se refiere a que los adolescentes en repetidas situaciones de ingreso, llegan *“con una bolsita de residuo y no sabiendo el por qué están acá, (...) luego de haber pasado situaciones violentas propia de la medida”* (Entrevista N°3). Otro rasgo característico sobre los ingresos a la institución, es que no son todos iguales, sino que dependen de cada situación que se ingrese, refiriéndose a que *“hay a chicos que ingresan por primera vez y llegan atemorizados, desinformados y dentro de un sistema que es desconocido para él; y por otro lado, ingresan adolescentes que viene de un derrotero institucional”* (Entrevista N°3).

Al mismo tiempo, el equipo técnico residencial, consideró sobre la medida de protección excepcional como violenta, porque la misma parte desde la separación del *“sujeto al hábitat”*. Sin embargo, añadió que las instituciones que alojan a los adolescentes *“reproducen algún tipo de violencia”*; dicha violencia puede ejemplificarse según la entrevistada, en los ingresos de varones con carácter de urgencia, que a través de la movilidad *“llegan a la institución sin información sobre el tiempo de alojamiento (...), como también para el equipo quien no tiene la información sobre ese adolescente; por otro lado, el presupuesto destinado para los sujetos (...)”*(Entrevista N°3).

En lo que respecta al ETI, la entrevistada expresó no estar de acuerdo con la medida de protección excepcional ya que considera que *“la misma reproduce vulnerabilidad, y que muchas veces se ha intervenido en situaciones que no son demasiado graves”* (entrevista n°2). Ella considera que hay que actuar en situaciones extremas que involucren maltrato psíquico, físico o abuso sexual, pero concluye que en esos contextos *“el adulto no logra cambiar la situación que generó (...) ya que la mayoría de esos padres son también víctimas de situaciones de violencia, maltrato y abusos”*

Finalmente, es preciso destacar en este apartado que durante la entrevista realizada al equipo de autonomía en la Dirección de Niñez, se produjo una situación de violencia en los pasillos del establecimiento, que generó como consecuencia la presencia policial. El motivo aparente de dicho disturbio, en palabras de la entrevistada fue *“que un ETI adoptó la medida de protección excepcional y la persona adulta quien había acercado a niños y niña hasta allí se negó ante la resolución tomada”* (entrevista N°4). Fue en este contexto en el que se dio por finalizada la entrevista, concluyendo por parte de la profesional que *“Este tipo de situaciones eran frecuentes en este lugar, fue por eso que en una reunión*

con los equipos se planteó que no se ejecuten en este espacio, sin embargo al parecer... se sigue realizando” (entrevista N°4)

4. CONCLUSIONES

“Las formas que adquiere la infancia dentro de la sociedad, las ideologías y su construcción social, nos permiten hablar de la infancia como categoría social, y del niño como sujeto de desarrollo y actor social que puede ser definido a partir de su posición dentro de un sistema social y de su participación en el sistema” (Juarez:2016,192).

A partir de esta investigación, se expresa que la infancia se constituye como un campo social en continua tensión a partir de los distintos intereses de los agentes participantes, y que a través de la intervención se configuran diversas consideraciones en busca de posiciones de participación y de acción.

Así mismo, la integralidad en políticas públicas está interpelada por la perspectiva de género, ya que tiene como objetivo visibilizar las relaciones de poder, como a su vez, romper con los roles y estereotipos de género, proporcionando la búsqueda continua de equidad a través de la construcción de políticas sociales. Por tal modo, las políticas sociales integrales requieren de procesos intencionales de planificación estratégica social, de recursos económicos, compromiso y voluntad política, generando medios de participación que fomenten el desarrollo y la autonomía, fundamentalmente, en los adolescentes con el objetivo del Interés Superior del Niño.

“La noción de construcción de sistema de protección retoma los desafíos de pensar la política social en términos de procesos más amplios en el diseño de la orientación y la arquitectura del debate político jurisdiccional-institucional y también en los territorios de la cotidianidad.” (Calvo, 2016:113)

De allí que, a través de la indagación se pudo describir en principio, que en el proceso de intervención profesional dentro del sistema de protección, precisamente en el momento de la adopción de la medida de protección excepcional con adolescentes varones, se desarrollan prácticas con posicionamientos dirigidos a la protección, promoción y consideración de los adolescentes como sujeto de derecho.

A partir de las entrevistas realizadas, se observa que luego de la implementación de la medida, el trabajo se direcciona hacia la “*construcción de la historia de vida del adolescente*” y a la “*revinculación familiar*”. Cabe recordar aquí, que inicialmente para ejecutar la MPE, se debe constatar a través de informes el agotamiento de todas las estrategias posibles del primer nivel; pero a pesar de esto, si bien el adolescente posteriormente tiene derecho a acceder a su historia de vida y a tener contacto con algún miembro familiar, llama la atención el énfasis que ponen los equipos en querer reconstruir desde el pasado y no en la proyección de vida futura por parte del sujeto.

“...consideramos que lo mejor es que adolescente este con la familia y no en una institución residencia, que este con las personas no solo del grupo familiar sino también con la comunidad que quisieran. Para garantizar el cuidado de esos adolescentes...” (eti).

Ahora bien, ante un escenario de posibles amenazas y peligros presentes al adolescente, surgen las medidas de protección excepcionales como un recurso de intervención, avalado por el marco normativo de la Ley Prov. 12.967, siendo en realidad considerado por parte de los agentes como última alternativa. Sin embargo, si bien la misma es un recurso de intervención excepcional, cuando se indagó sobre la cantidad de MPE adoptadas, se obtuvo como respuesta que “*si bien no hay registro, cada vez son más las solicitudes de MPE*” (Entrevista N°2) y que, “*han aumentado la cantidad de sujetos que conforman las MPE*”. (Entrevista N°1)

Los/as agentes entrevistados, consideraron que la intervención integral de los equipos, es una construcción que se traduce en una disputa de orden político. Con respecto a esto, se puede agregar que el carácter integral de la intervención, requiere del compromiso de agentes profesionales por fuera del órgano administrativo interviniente, debido justamente a la magnitud de la integralidad.

No obstante, quedó expuesto también, el malestar de los/las integrantes de los dispositivos en cuanto a las irregularidades presentes al momento de la

contratación laboral para formar parte de los equipos de intervención. También se hizo presente, la falta de recursos materiales (en las estructuras edilicias de alojamiento para adolescente varones) como económicos (la falta de dinero para el traslado en colectivo del adolescente) para poner en práctica los enunciados de la Ley a través del Sistema de protección integral. Estas situaciones generan precariedad en la intervención, repercutiendo por tanto en los sujetos o en los escenarios en los que se trabaja. Sin dudas, esta descripción deja en manifiesto que el Estado en todos sus niveles se encuentra, por decirlo de alguna manera, en deuda con las niñas, niños y adolescentes.

Es necesario contar con mayores recursos económicos como humanos para el desarrollo de las políticas públicas del Estado, a través de las políticas sociales para fomentar el bienestar social mejorando la calidad de vida de las niñas, niños, adolescentes y sus familias, fundamentalmente en estos tiempos históricos donde avanza el modelo económico neoliberal que tiende a reproducir la pobreza estructural. En concordancia a esto último, se registró, que muchas veces la falta de recursos para implementar estrategias durante la medida, termina complejizando el desarrollo de la misma y la restauración del derecho vulnerado. Ante este panorama, los espacios de reuniones interinstitucionales con los agentes participantes, permiten desarrollar formas de negociación, de construcción de estrategias y la posibilidad de ejecutar un plan de trabajo interdisciplinario para abordar dichas complejidades. La interdisciplina en el campo de acción “abre a nuevas posibilidades de intercambio y acuerdos de estrategia de intervención, pudiendo enfrentarse a partir del mismo, la mera división de situaciones problemáticas y superposición de tareas, la búsqueda de recursos disponibles y la conformación de acciones colectivas” (Calvo, 2016:114).

Por otro lado, se pudieron identificar algunos modos de participación del adolescente dentro del sistema de protección al momento de la ejecución de las medidas excepcionales. Uno de ellos, se hace presente durante la adopción de la medida, donde la voz del adolescente es tenida en cuenta como parte del propio proceso; siendo informado, entrevistado y escuchado por el equipo interviniente que tiene el deber de cumplir con este mecanismo. También se pone de manifiesto, que en ocasiones durante el transcurso de la intervención, el adolescente es considerado como agente activo en relación a ciertas elecciones que corresponder a su desarrollo vital. De este modo, la participación, según el abordaje de los agentes de intervención, garantiza los procedimientos administrativos apuntando como al interés superior de los adolescentes. Así mismo, el acompañamiento de los

agentes a través de las entrevistas con adolescentes, puede interpretarse también, como un deber del proceso de la medida, sin acceder al derecho de que su opinión sea tenida en cuenta.

Para concluir y dar por finalizado este trabajo de tesina, se puede afirmar, a nivel personal, que el mismo implicó un arduo camino, un trayecto zigzagueante con dificultades y obstáculos por superar en más de un momento, pero que en sí, lleva consigo las características propias de cualquier proceso de aprendizaje, donde lo importante no es un simple desarrollo conceptual sino el hecho de apropiarse de ese conocimiento. Por otro lado, esta investigación, logró el acercamiento a la realidad de la intervención profesional del Trabajo Social con adolescentes varones, lo cual ha permitido ampliar la comprensión tanto del mecanismo de la estructura de niñez, como de las funciones y misiones de los equipos (fundamentalmente de los entrevistados) accediendo a conocer el funcionamiento y desarrollo actual de los dispositivos de apoyo para las intervenciones de la medida de protección excepcional.

A modo de cierre, durante el proceso, se gestaron nuevas incógnitas y preguntas para en un futuro ser abordadas; como por ejemplo: ¿Por qué el sistema de protección de derechos vulnera Derechos cuando deberían ser garantizados por el mismo?

De aquí la importancia de reflexionar y nunca dejar de cuestionar, de alimentar la curiosidad para que a través de la investigación se puedan ampliar progresivamente los horizontes del conocimiento. Como bien expresa Antonio Faundez, en el libro titulado “Por una pedagogía de la pregunta”, que escribe junto a Freire:

“Todo conocimiento comienza por la pregunta. Se inicia con lo que tú llamas *curiosidad*. ¡Pero la curiosidad es una pregunta! (...) Sólo a partir de preguntas se buscan respuestas, y no al revés. Si se establecen las respuestas, el saber queda limitado a eso, ya está dado, es un absoluto, no da lugar a la curiosidad ni propone elementos a descubrir” (Freire,2013:69).

5. BIBLIOGRAFÍA:

ADUAN, Wanda Angel: *Políticas Integrales de Reducción de la Pobreza: el Desafío de la Efectividad*. Banco Interamericano de Desarrollo, SDS, Unidad de Pobreza y Desigualdad. Washington, 2004.

ALONSO, Israel; FUNES, Jaime: *El acompañamiento social en los recursos socioeducativos*. Educación Social, núm. 42, p 28 – 46. 2009

ALONSO, Mariana; BIFARELLO, Mónica: *Políticas Públicas para la Infancia en Argentina: la deuda pendiente*. En Ponencia presentado en el VI Congreso Nacional de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político. (2003). Disponible en: https://www.academia.edu/19512729/Alonso-bifarello_pol%C3%ADticas_ni%C3%B1ez

BEUTEL, Graciela, SIEDE, Mario: *Prácticas y Metodologías de Abordaje*. 1º ed. Argentina: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos. 2001.

BECERRA JIMENEZ, Javier; PALLARES PRADO, Diana; BUSTAMANTE, Mónica(Eds) : *Revista Tendencias & Retos*. N° 10 . Octubre 2005.

BOURDIEU Pierre; WACQUANT, Loïc : *Una invitación a la sociología- reflexiva* . 1ª ed. Siglo XXI- Buenos Aires: Argentina, 2005. 320 pp

BOURDIEU, Pierre: *Campo de poder, campo intelectual. Itinerario de un concepto*. Montessor. 2002. 328 pp

CALVO, Mariangeles; VEKUTAS, Marcela, CAMPAGNA, Veronica (Eds): *La Promoción y Protección de derechos de la Niñez. Nuevos desafíos de intervención en el campo educativo*, N°13, 105-195.2016.

CARBALLEDA, Alfredo: *La intervención en lo social/ exclusión e intervención en los nuevos escenarios sociales*.- 1ª ed- Buenos Aires.2012.

CARBALLEDA, Alfredo: *Problemáticas sociales complejas y políticas públicas*. Revista CS. 2007. Disponible en: <https://www.margen.org/carballeda/Problematicas%20sociales.pdf>. Visto: 19/3/2019.

CARLI, Sandra: *La infancia como construcción social*. (2006). Disponible en: <http://blogs.unlp.edu.ar/pec/files/2016/04/Carli-La-infancia-como-construcci%C3%B3n-social.pdf>. Fecha de captura: 18/5/2018

CAZZANIGA, Susana: *Abordaje desde la singularidad*. Revista: Desde el fondo. Facultad de Trabajo Social UNER. 1999

CERVONE, Nélica: *Niñez y exclusión en la Argentina: La infancia del siglo XXI*. Encrucijadas, N° 36. Universidad de Buenos Aires. 2006. Disponible en: <http://repositoriouba.sisbi.uba.ar>

COLANGELO, María: *La mirada antropológica sobre la infancia, reflexiones y perspectivas de abordaje. Ponencia presentada en el seminario La formación del docente entre el siglo XIX y siglo XXI*. Laboratorio de Investigaciones en Antropología Social. Universidad Nacional de La Plata, Argentina. 2003.

CUENCA, Adriana; LOZANO, Susana: *La enseñanza de la investigación. Diálogo entre la teoría y el oficio del investigador en trabajo social*. 1a ed. Universidad Nacional de La Plata. Provincia de Buenos Aires. 2016.

CUNILL GRAU, Nuria: *Las políticas con enfoque de derechos y su incidencia en la institucionalidad pública*. Publicado en la Revista del CLAD Reforma y Democracia. No. 46. Caracas. 2010

DIANELI, María Eugenia; MESSI, Mariela del Valle, comp: *Sistemas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes: recorridos y perspectivas desde el Estado y la sociedad civil*. -1ª ed. - Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 2012.

De la IGELISA, Matilde; VELÁZQUEZ, María Eugenia; PIEKARZ, Walter (Eds): *Devenir de un cambio; Del patronato de menores a la protección integral de los Derechos de Niños y Niñas y Adolescente*. Facultad de Psicología UBA. Secretaria de investigaciones. Anuario de investigaciones. 2008. Pág. 323-327.

DI IORIO, Jorgelina: *Infancia e Institucionalización: Abordajes de Problemáticas Sociales Actuales*. Artículo académico. 2010.

DIKER, Gabriela *¿Qué hay de nuevo en las nuevas infancias?* -1º ed. – Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento; Buenos Aires: Biblioteca Nacional, 2009.

Duschatzky, Silvia ; COREA Cristina: *Chicos en banda : los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones*.- 1a ed. 6a reimp.- Buenos Aires : Raidos, 2009. 208 pp.

FERNÁNDEZ Silvina: *Las políticas de la infancia, una infancia de la política*. Revista Cátedra Paralela.-Nº6-.2009.

- FERNÁNDEZ Silvina: *Protecciones Debidas. Ciudadanía y gobierno de la infancia en Santa Fe (2008-2012)*. Tesis Doctorado. 2013
- FERNÁNDEZ Silvina, LAGIU Efimia, MATINET Graciela (Eds): *Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes: Antiguas. Prácticas para una Nueva Perspectiva*. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.
- FINOS, Luciana; JUAREZ, Natalia; SANTA CRUZ, Maria Sol (Eds): *Debates en el campo de la Niñez. El Sistema que debería ser*. Revista Cátedra Paralela, N°13. 2016.
- FREIRE, Paulo y FAUNDEZ, Antonio: *Por una pedagogía de la pregunta: crítica a una educación basada en respuestas a preguntas inexistentes*. Siglo XXI. Buenos Aires, Argentina. 2013
- GAITAN MUÑOZ, Lourdes: *La nueva sociología de la infancia. Aportaciones de una mirada distinta*. Política y Sociedad, 2006, Vol. 43 Núm. 1: 9-26
- GIANNA, Sergio: *Vida cotidiana y Trabajo Social: límites y posibilidades en la construcción de estrategias de intervención social*. Revista Cátedra Paralela, N°8. 2011.
- GUBER, Rosana: *El salvaje metropolitano: reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Paidós. Buenos Aires. 2004.
- GONZALES SAIBENE, Alicia: *El objeto de intervención profesional: un mito del trabajo social*. Publicado en: revista umbral y ciencias sociales desde el sur. Edición 13. Rosario. 2007.
- GONZALES SAIBENE, Alicia: *Acerca de la intervención*. Escuela de Trabajo Social, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. UNR.2000
- JUAREZ, Natalia M; FINOS, Luisina ; SANTA CRUZ, Maria Sol : *Debates en el campo de la Niñez. El Sistema que debería ser*. Revista Cátedra Paralela. N° 13 | Año 2016. Rosario.
- LEVÍN, Silvia y otros: *Políticas Públicas, Género y Derechos Humanos en América Latina*. 1ª ed. - Iniciativa Latinoamericana de Libros de Texto Abiertos (Latin), 2014. 143 pp.
- MAZZOLA, Roxana: *Nuevo Paradigma. La Asignación Universal por Hijo en la Argentina*. Buenos Aires. Prometeo.2012
- MALACALZA, Susana; CRUZ, Veronica: *Escenario social complejo: la construcción interdisciplinaria de la intervención*. -1ª ed. De la campana, La Plata. 2009. Pag.96.
- MALARI, Valeria , SODO, Juan Manuel: *Acompañamiento terapéutico y trabajo social en el centro de salud*. Revista Cátedra Paralela, N°7. Rosario. 2010.

MORLACHETTI, Alejandro; *Sistemas nacionales de protección integral de la infancia: fundamentos jurídicos y aplicación en América latina y el Caribe*. Unicef, Cepal.2013.

ORTIZ PINILLA, Nelson: *Planeación Con Perspectiva De Derechos: Un Derecho de la Infancia y la adolescencia*. Universidad de San Buenaventura Bogotá, Colombia.2007, pp. 217-231

PAUTASSI Laura; ROYO Laura: “*Enfoque de Derechos en las políticas públicas de infancia*”. Cepal –Unicef. Santiago de Chile 2012.

REPETTO, F: *El marco institucional de las políticas sociales*, en: Chiara,M & Di VIRGILIANO, M: *Gestión de la política social. Conceptos y Herramientas*. Buenos Aires, 2009. Pp. 141-168

RIPOLL, Sandra: *Transformación de las lógicas de intervención del Trabajo Social en el campo de la infancia: la redefinición del estatuto de la niñez y sus implicancias en el ejercicio de la profesión*. Universidad Nacional de Rosario. Argentina. 2017

RODRIGUEZ ENRIQUEZ, Corina; PAUTASSI, Laura: *La organización del cuidado de niños y niñas: Elementos para la construcción de una agenda de cuidados en Argentina*. Buenos Aires,2014.

SIEDE Mario; BEUTEL Graciela: *3. Prácticas y Metodologías de Abordaje*. Universidad Nacional de Entre Ríos. 1º Edición. Argentina, Paraná. 2011

SAUTU, Ruth: *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de objetivos y elección de la metodología*. 1ª ed.- Ciudad autónoma de Buenos Aires, 2005.

Web:<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/93750>

Web:<http://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/download/128706/636174/file/Guia%20del%20Sistema%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Derechos%20de%20Ni%C3%B1ez,%20Adolescencia%20y%20Familia.PDF>

ANEXOS-ENTREVISTAS REALIZADAS:

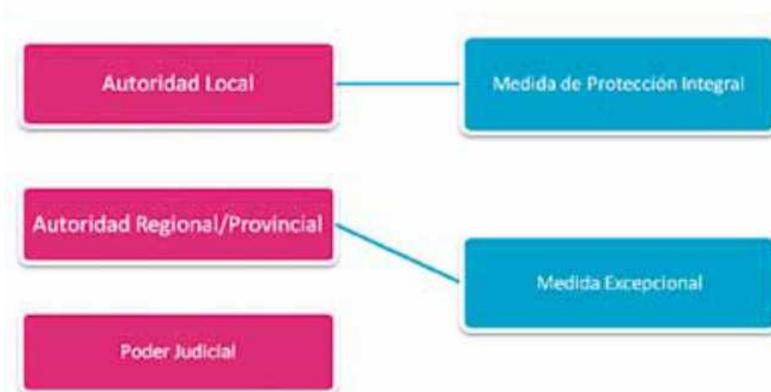
3.4 ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA:

- ¿Cómo se desarrolla el procedimiento medida protección excepcional?
- ¿Cuáles son los instrumentos que se ponen acción?
- ¿Quiénes son los actores que participan en dicha intervención?
- ¿Cuándo se considera que debe ejecutarse una medida protección excepcional?
- ¿Se puede ejecutar nuevamente una medida de protección excepcional sobre la misma situación finalizada la temporalidad?
- ¿Qué sucede con el adolescente luego de agotarse la temporalidad de la medida de la protección excepcional?
- ¿Qué sucede si el adolescente cumple la mayoría de edad y esta con la medida de protección excepcional?
- ¿Qué sucede con el adolescente que tiene anclaje de intervención territorial pero se debe ejecutar la medida de protección excepcional?
- ¿Cómo se le informa al adolescente sobre la ejecución de la medida de protección excepcional?
- ¿Qué lugar ocupa la familia en la medida de protección excepcional?
- ¿Con cuántas medidas excepcionales se intervinieron en el 2017?
- ¿En forma general cuáles son las vulneraciones que suelen repartirse al momento de ejecutar la medida?
- ¿Consideras que se desarrolla una acción interdisciplinaria?
- ¿Hay espacios y tiempo de escucha y participación durante la medida por parte del adolescente?
- ¿Se restituye el derecho vulnerado durante y post ejecución de la medida excepcional?

- GRAFICO 1:



• GRAFICO 2:



- *Estructura de organigrama de la Subsecretaría de la Niñez: Decreto N° 2652 SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 06 SEP 2011*

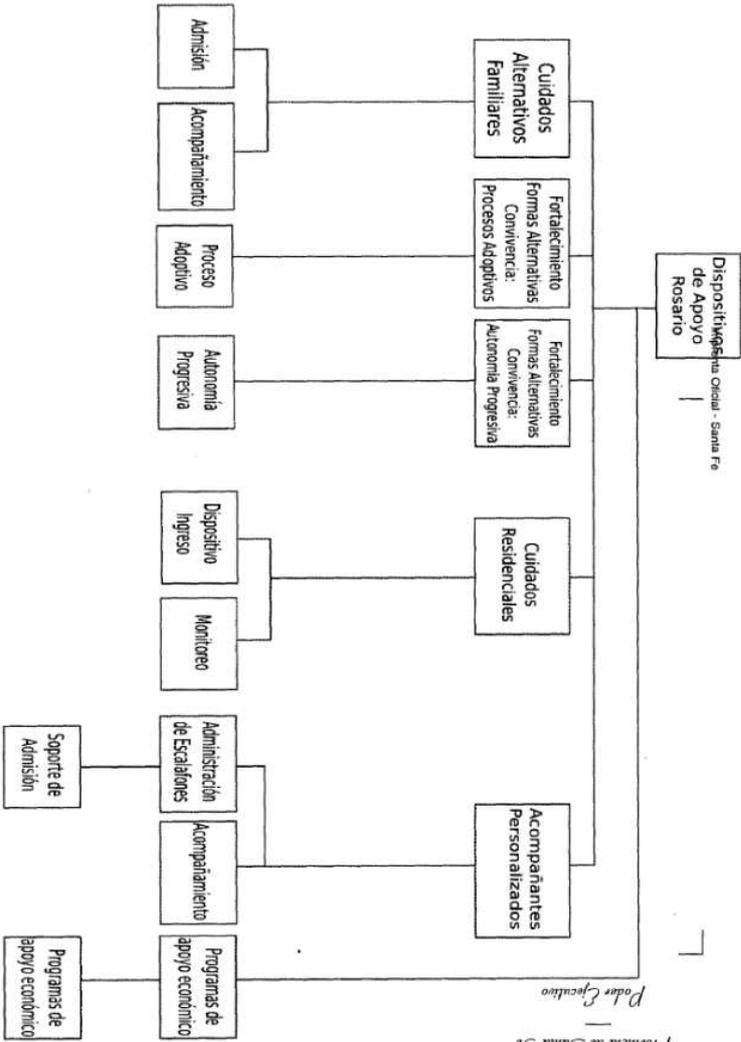
Coordinación General/ Área Profesional Categoría 7

Departamento /Departamento Profesional Categoría 6

Subjefatura Departamento /Asistente Profesional Mayor Categoría 5

División /Asistente Profesional Mayor Categoría 4

Sección /Asistente Profesional Categoría 3



[Handwritten signature]

Coordinación General/ Área Profesional Categoría 7

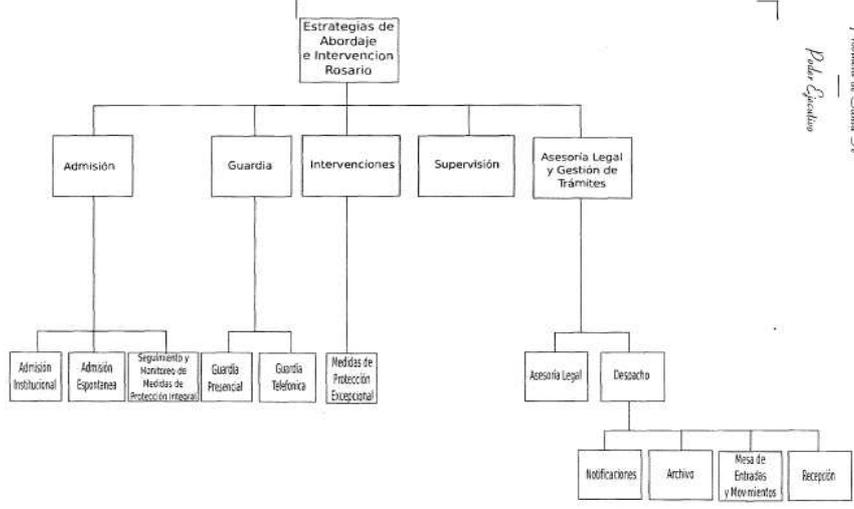
Departamento /Departamento Profesional Categoría 6

Subjefatura Departamento /Asistente Profesional Mayor Categoría 5

División /Asistente Profesional Mayor Categoría 4

Sección /Asistente Profesional Categoría 3

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo



LEYES:

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1989.

Ley Nacional N° 26061. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Boletín Oficial de la República Argentina. 26 de Octubre de 2005.P.1.

Ley Nacional N° 12967. Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Sistema de Información de Normativa. Santa Fe. Argentina. 19 de marzo de 2009.

Ley Nacional N° 27364 Programa de acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales.

Resolución Provincial 0439/07. Programa de acompañamiento:
[https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/118550/\(subtema\)/93750](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/118550/(subtema)/93750)

Glosario de términos referidos al Sistema de Promoción y Protección Integral de derechos de niños, niñas y adolescentes. Consejo de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Provincia de Buenos Aires. 2013.

Decreto N° 2652 SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 06 SEP 2011